

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

16731 *Resolución de 21 de mayo de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las actuaciones para las relaciones de cooperación multilateral entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas desarrolladas en el marco de la gestión de la pandemia COVID-19.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 21 de mayo de 2024, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las actuaciones para las relaciones de cooperación multilateral entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas desarrolladas en el marco de la gestión de la pandemia COVID-19, acuerda:

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas en el Informe de fiscalización de las actuaciones para las relaciones de cooperación multilateral entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas desarrolladas en el marco de la gestión de la pandemia COVID-19.

2. Tomar nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas en el Informe de fiscalización de las actuaciones para las relaciones de cooperación multilateral entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas desarrolladas en el marco de la gestión de la pandemia COVID-19, que limitan y afectan a su representatividad.

3. Instar al Gobierno a incrementar el nivel de transparencia mediante el enlace automático a los datos del Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO)-Órganos en el Portal de Transparencia.

4. Instar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática a:

– Considerar la posibilidad de promover un cambio legislativo, en el que se clarifique qué órganos deben inscribirse, así como el carácter de la propia inscripción.

– Impulsar un desarrollo normativo detallado de los hechos y documentos inscribibles, sus requisitos formales responsables, plazos y trámites, de forma que aporte seguridad jurídica.

– Promover la regulación expresa de la descentralización de funciones de actualización y mantenimiento de la información relativa a los órganos de cooperación Agencia Estatal de Administración Tributaria y comunidades autónomas y a la actividad de los mismos.

– Promover junto con el resto de las partes implicadas, el establecimiento de una única base de datos que recoja los convenios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las comunidades autónomas, como un subconjunto de los de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de forma que se evite mantener simultáneamente información duplicada en el Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO)-Convenios y en la base de datos mantenida por la Subdirección General de Cooperación Autonómica.

– Analizar la necesidad de la mención específica a la aplicación de medios telemáticos para la celebración de conferencias sectoriales, comisiones sectoriales y grupos de trabajo contenida en los actuales artículos 149.3 y 152.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

– Considerar la conveniencia de promover la asignación de responsabilidad de informar los proyectos de convenios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las comunidades autónomas.

– Normalizar mediante un protocolo o guía de actuación la Comisión Interministerial de Seguimiento de Disposiciones y actos de las comunidades autónomas.

– Fortalecer la comunicación de los órganos de cooperación, en particular, las secretarías de las conferencias sectoriales, con la Subdirección General de Cooperación Autonómica, mediante una regulación expresa del papel que debe tener este órgano directivo y de la asistencia de los representantes del Ministerio a todas las reuniones de los órganos de cooperación.

– Publicar los acuerdos de conferencias sectoriales en sus respectivas páginas web.

– Incrementar el nivel de transparencia mediante el enlace automático a los datos del Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO)-Órganos en el Portal de Transparencia.

5. Instar a la Secretaría de Estado de Política Territorial y a la Secretaría General de Coordinación Territorial a:

– Impulsar un desarrollo normativo detallado de los hechos y documentos inscribibles, sus requisitos formales, responsables, plazos y trámites, de forma que aporte seguridad jurídica.

– Publicar los acuerdos de las conferencias sectoriales en sus respectivas páginas web.

– Incrementar el nivel de transparencia mediante el enlace automático a los datos Registro electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO)-Órganos en el Portal de Transparencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 21 de mayo de 2024.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.495

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PARA LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN MULTILATERAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de diciembre de 2022, el Informe de Fiscalización de las actuaciones para las relaciones de cooperación multilateral entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas desarrolladas en el marco de la gestión de la pandemia COVID-19 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

- I. Introducción.
 - I.1 Iniciativa de la fiscalización.
 - I.2 Antecedentes.
 - I.2.1 Gobernanza multinivel y técnicas de cooperación.
 - I.2.2 Órganos de cooperación entre la AGE y las CC. AA.
 - I.2.3 La crisis provocada por la pandemia de COVID-19.
 - I.3 Marco normativo.
 - I.3.1 Régimen jurídico de los órganos de cooperación multilateral.
 - I.3.2 Régimen jurídico de la participación de la AGE en la cooperación multilateral.
 - I.4 Ámbito objetivo, subjetivo y temporal.
 - I.5 Tipo de fiscalización y objetivos generales.
- II. Resultados de la fiscalización.
 - II.1 Desempeño de los órganos de cooperación multilateral AGE-CC. AA. durante la COVID-19.
 - II.1.1 Actividad de los órganos de cooperación durante la crisis de la COVID-19.
 - II.1.2 Resultados de la cooperación AGE-CC. AA.
 - II.2 Instrumentos del MPT para el impulso, seguimiento y evaluación de los órganos de cooperación.
 - II.2.1 Organización del MPT para la cooperación con las CC. AA.
 - II.2.2 Funciones del MPT relativas a los órganos de cooperación.
 - II.2.3 Medios presupuestarios, humanos y técnicos.
 - II.3 Eficacia de los procedimientos de seguimiento de la cooperación.
 - II.3.1 Efectividad de la actuación de la SDGCA en el impulso, seguimiento y evaluación del sistema de órganos de cooperación.
 - II.3.2 Eficacia de las bases de datos sobre órganos de cooperación.
 - II.3.3 Eficacia de otros órganos del MPT.
 - II.3.4 Eficacia del sistema de objetivos e indicadores presupuestarios.
 - II.4 Objetivos transversales: equilibrio de género y transparencia.
 - II.4.1 Cumplimiento de la normativa de equilibrio de género.
 - II.4.2 Cumplimiento de los mínimos de transparencia activa.
- III. Conclusiones y recomendaciones.
 - III.1 Conclusión general.
 - III.2 ¿Dispone el MPT de instrumentos adecuados relativos a la cooperación multilateral con las CC. AA.?
 - III.3 ¿Son eficaces los procedimientos del MPT para el seguimiento de la cooperación?.

- III.4 ¿Han funcionado eficazmente los órganos de cooperación con las CC. AA. durante la pandemia de COVID-19?
- III.5 ¿Se han cumplido los mandatos de equilibrio de género y transparencia?
- Anexo 1. Regulación de las competencias de los órganos del MPT en materia de relaciones con CC. AA.
 - 1.1. Normas de estructura de la AGE relativas a órganos con competencias en las relaciones con las CC. AA.
 - 1.2. Competencias de los órganos del MPT en materia de relaciones con CC. AA. según el RD 307/2020, de 11 de febrero.
- Anexo 2. Funciones de los órganos fiscalizados en relación con los objetivos y actividades del programa presupuestario 922M.
- Anexo 3. Relación de Conferencias Sectoriales constituidas.
 - 3.1. Conferencias sectoriales existentes a 31 de diciembre de 2020.
 - 3.2. Órganos inscritos en REOICO como CCSS que no se consideran como tales.
- Anexo 4. Debilidades e incidencias descritas en el proyecto.
- Anexo 5. Reuniones de la Conferencia de Presidentes desde 2020.
- Anexo 6. Reuniones de Conferencias Sectoriales durante 2020.
- Anexo 7. Nota metodológica sobre el Índice de Presencia Relativa.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- apdo. Apartado.
- art. Artículo.
- AGE Administración General del Estado.
- BOE Boletín Oficial del Estado.
- CARUE Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea.
- CCAA Comunidades Autónomas y, en su caso, Ciudades Autónomas.
- CISNS Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- COPIS Comité Preparatorio, de Impulso y Seguimiento (de la Conferencia de Presidentes).
- CP Conferencia de Presidentes.
- CCSS Conferencias Sectoriales.
- DA Disposición Adicional.
- DF Disposición Final.
- DGCAL Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.
- LOTC Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.
- LRJSP Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- MPT Ministerio de Política Territorial, o Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- PGE Presupuestos generales del Estado.
- RD Real Decreto.
- REOICO Registro Electrónico de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.
- SDG Subdirección General.
- SDGCA Subdirección General de Cooperación Autonómica.
- STC Sentencia del Tribunal Constitucional.
- TC Tribunal Constitucional.
- UE Unión Europea.

RELACIÓN DE CUADROS

- Cuadro 1. Publicaciones web de la Secretaría General de Coordinación Territorial sobre cooperación multilateral.
- Cuadro 2. Programa presupuestario 922M: Obligaciones reconocidas netas 2018-2021 y créditos iniciales 2022.

RELACIÓN DE GRÁFICOS

- Gráfico 1. Esquema de órganos de cooperación AGE-CC. AA.
- Gráfico 2. Reuniones de la Conferencia de presidentes.
- Gráfico 3. Reuniones de la CISNS durante 2020.
- Gráfico 4. Recursos de inconstitucionalidad frente a procedimientos de negociación del artículo 33.2 LOTC (2000-2021).
- Gráfico 5. Procedimientos 33.2 LOTC exitosos y recursos de inconstitucionalidad por CC. AA. (2000- actualidad).
- Gráfico 6. Procedimiento 33.2 LOTC para resolución de conflictos.
- Gráfico 7. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias presentados ante el TC por año (1980-2021).
- Gráfico 8. Órganos del MPT con competencias en cooperación multilateral con CC. AA.

I. INTRODUCCIÓN

I.1 INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

La “Fiscalización de las actuaciones para las relaciones de cooperación multilateral entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas desarrolladas en el marco de la gestión de la pandemia COVID-19” se incluyó, a iniciativa del Tribunal de Cuentas, en el Programa de Fiscalizaciones correspondiente al año 2021¹.

Esta fiscalización se inscribe en el objetivo estratégico uno del Plan Estratégico 2018-2021 del Tribunal de Cuentas, “contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del sector público”, y, en concreto, a los objetivos específicos 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas” y 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”.

La situación extraordinaria que ha supuesto la pandemia COVID-19 ha tenido consecuencias significativas en todos los ámbitos de actuación del sector público y ha requerido intensificar la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno. Esta fiscalización ha aprovechado esta oportunidad excepcional para evaluar la eficacia del funcionamiento de los mecanismos de cooperación territorial existentes, con el fin de identificar, tanto buenas prácticas que puedan ser eventualmente extendidas, como ámbitos en los que existan oportunidades de mejora para fortalecer el funcionamiento de esos mecanismos.

I.2 ANTECEDENTES

I.2.1 Gobernanza multinivel y técnicas de cooperación

El entrecruzamiento competencial y la atribución de responsabilidades en los diferentes ámbitos de la actividad administrativa a diferentes niveles políticos da lugar a situaciones complejas que requieren de la concertación y el acuerdo entre el Estado y las Comunidades Autónomas (CC. AA.). Para atender esta realidad, los instrumentos de cooperación tienen el objetivo de garantizar la coherencia del sistema autonómico, evitar duplicidades o solapamientos de las funciones que se llevan a cabo y garantizar el uso eficiente de los medios humanos y materiales de las diferentes Administraciones.

Cuando varias Administraciones actúan sobre el mismo territorio, la misma realidad social, económica o ambiental, cada una con sus propias competencias, la acción de una, directa o indirectamente, repercute sobre la otra. Estos efectos cruzados pueden tener distintas intensidades y grados de complejidad, sinergias y realimentaciones, y asimismo pueden ser positivas o negativas. Debido a ello, la cooperación entre ellas facilita la consecución de mejores resultados y beneficia a todas las Administraciones implicadas. Esa necesidad fue –y es– el espíritu de creación espontánea que hizo –y hace– surgir la aparición de instrumentos de concertación que se manifiestan de muy diversas formas, desde convenios para asuntos

¹ Aprobado por el Pleno en su sesión de 22 de diciembre de 2020.

puntuales hasta la institucionalización, legal o espontánea, de auténticos órganos con capacidad ejecutiva.

Además, la pertenencia a la Unión Europea, con políticas comunes en muy diversas materias, hace necesaria la coordinación de la Administración General del Estado (AGE) con las CCAA, para informar, poner en común distintas necesidades y puntos de vista y acordar estrategias y criterios comunes.

Los principios informadores de esa operación concertada son los de coordinación, cooperación y colaboración, como se recogen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

En esta Ley, en su art. 140.1.e), ha cristalizado una doctrina consolidada del Tribunal Constitucional (TC) sobre relaciones de coordinación y de cooperación según la cual la coordinación implica una cierta posición de primacía –que por ello debe ser expresamente reconocida en la norma a favor de la entidad coordinadora-, mientras que la colaboración y la cooperación son principios generales de ejercicio de las competencias propias, basados en la voluntariedad².

Por su parte, la cooperación se define en el art. 140.1.d) como la actuación común de varias Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, mediante compromisos específicos.

A las relaciones de coordinación y cooperación se añaden las modalidades de “colaboración”, “asistencia” o “auxilio mutuo”, que, como principios informadores de las relaciones entre Administraciones públicas, irían más allá de la “lealtad institucional”, y que en principio no se basan en una ventaja para los fines propios, sino una disposición a actuar en provecho de otras administraciones³.

Las técnicas de esa operación concertada son varias, pero pueden clasificarse atendiendo a si se materializan en acuerdos puntuales, cuya forma principal es el convenio, o si se institucionalizan en órganos permanentes en los que están presentes las administraciones implicadas⁴. Estos órganos de cooperación están definidos en el art. 145 LRJSP, encabezando la sección 2ª “Técnicas orgánicas de cooperación”, del título III, capítulo III.

La eficacia del sistema de órganos multilaterales de cooperación constituye el objeto de esta fiscalización.

1.2.2 Órganos de cooperación entre la AGE y las CCAA

Las instituciones para la concertación de la cogobernanza multinivel no están mencionadas en la Constitución. Por el contrario, han sido fruto de un proceso de consolidación de prácticas de

² Por todas, STC 2/1987, de 28 de febrero y STC 214/1989, de 21 de diciembre.

³ Ver al respecto los arts. 3, 140, 141 y 142 LRJSP.

El art.140.1.c) LRJSP, al definir el principio de colaboración, alude a la actuación “para el logro de fines comunes”, que parece más propio de la cooperación. No obstante, el capítulo II de este título (arts. 141 y 142) dedicado al contenido del deber de colaboración y las técnicas para su aplicación, clarifica que se trata de una actuación centrada en la ayuda a otra administración para el cumplimiento de los fines de ésta.

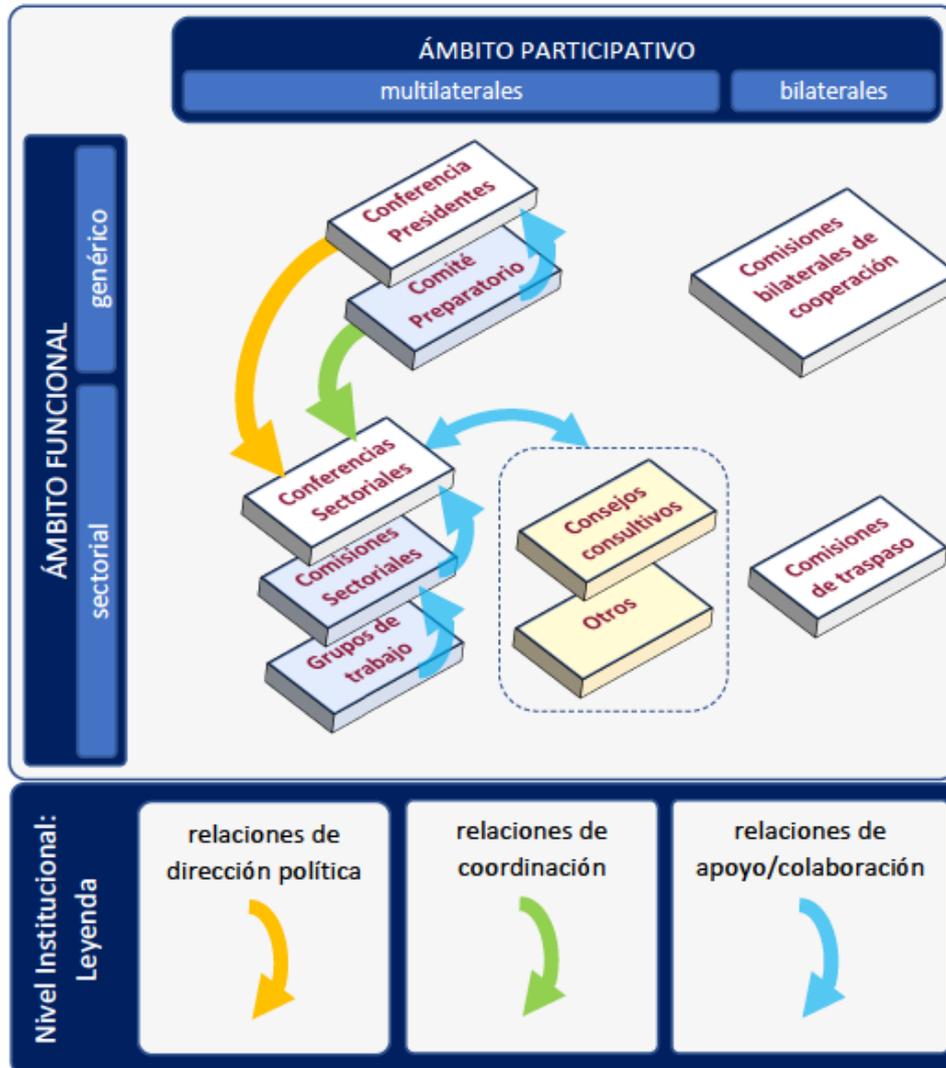
⁴ Ver art. 143 LRJSP.

actuación espontáneas, recogidas en sucesivas normas administrativas. Esta práctica administrativa comenzó con las reuniones multilaterales referidas a materias concretas, luego consolidadas como Conferencias Sectoriales (CCSS), antes de extenderse al establecimiento de una Conferencia de Presidentes (CP).

El régimen jurídico de los órganos de cooperación está contenido en la LRJSP, y especialmente en sus reglamentos de autorregulación, aprobados por cada órgano de acuerdo con el mandato del art. 147.3 LRJSP. En el subepígrafe I.3 *Marco normativo*, pueden consultarse los pormenores de este régimen jurídico.

De acuerdo con la definición del art. 145.1 de la LRJSP, “los órganos de cooperación son órganos de composición multilateral o bilateral, de ámbito general o especial, [...] para acordar voluntariamente actuaciones que mejoren el ejercicio de las competencias que cada Administración Pública tiene”.

Gráfico 1. Esquema de órganos de cooperación AGE-CC. AA.



Fuente: elaboración propia.

Esta definición contiene dos dimensiones, de acuerdo con las cuales se pueden clasificar estos órganos, según su ámbito participativo y su ámbito funcional. Al añadir a estas dos dimensiones la correspondiente al rango jerárquico de los componentes de los correspondientes órganos, se obtiene el gráfico 1, donde se distinguen adicionalmente los órganos con potestad para adoptar acuerdos o recomendaciones, de los órganos informativos, consultivos o de apoyo técnico.

Existen órganos de cooperación bilaterales, entre el Estado y una CA, para su cooperación en general, o para asuntos determinados, como el traspaso de competencias, que ha sido característico de la etapa de consolidación del estado autonómico. Por otra parte, los órganos de cooperación multilateral se constituyen con la participación de representantes del Estado y de las CC. AA., para la implementación y desarrollo de las políticas públicas con un alcance extendido a todo el territorio nacional.

Las funciones propias de los órganos multilaterales de cooperación, además de la puesta en común de información, puntos de vista y propuestas, incluyen también la toma de decisiones vinculantes, es decir, la posibilidad de adoptar acuerdos y recomendaciones que obligan a las administraciones competentes en la aplicación de políticas públicas de su competencia. Esto está regulado particularmente en el art. 151.2.a LRJSP respecto de las CCSS, pero se recoge también en los arts. 146.2 y 153.2 respecto de la CP y las comisiones bilaterales de cooperación, respectivamente.

En el ámbito de las relaciones multilaterales, y en particular en el de las atribuciones de las CCSS, el reconocimiento de una responsabilidad de *coordinación* al Estado central reviste especial importancia, puesto que en tales materias el art. 151.2.a) LRJSP establece que los acuerdos de CS serán de obligado cumplimiento incluso para las Administraciones públicas que hubieran votado en contra de los mismos. De este modo, esta norma legal estatal sería la forma concreta de ejercicio de esa posición de coordinación, estableciendo la capacidad de las CCSS, mediante las mayorías correspondientes, de adoptar acuerdos de obligado cumplimiento incluso para aquellas administraciones que votaran en contra. Esta distinción ha tenido una importancia particular durante la crisis de la COVID-19, como se expondrá más adelante⁵.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, la existencia de otros órganos multilaterales cuya función se limita al intercambio de información, perspectivas y posturas, como los consejos consultivos, consejos informativos, y otros foros en los que pueden participar también representantes de la administración local o de distintos ámbitos sociales o corporativos.

A continuación, se definen los dos tipos fundamentales de órganos multilaterales de cooperación, objeto de esta fiscalización: la CP y las CCSS, para añadir finalmente algunas notas sobre el resto de órganos de cooperación.

a) *Conferencia de Presidentes*

El órgano de cooperación multilateral de máximo nivel político en cualquier ámbito material es la CP. La representación del Estado corresponde al Presidente del Gobierno y la de cada una de las CCAA y Ciudades Autónomas a su respectiva Presidencia. En este rol dirige la acción del resto de órganos de cooperación, dedicados a materias específicas.

La primera conferencia se celebró el 28 de octubre de 2004. Aprobó su reglamento el 14 de diciembre de 2009, modificado en la reunión de 17 de enero de 2017⁶. Su regulación legal se produjo por primera vez en la LRJSP, cuyo art. 146 asigna a la CP las funciones de “deliberación de asuntos y la adopción de acuerdos de interés para el Estado y las Comunidades Autónomas”, debiendo entenderse incluidas a las ciudades autónomas, pues sus presidentes son miembros de la conferencia.

⁵ Esta posibilidad se reconocía desde la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 76/1983, de 5 de agosto, sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (fundamento jurídico 13).

⁶ El Reglamento de 2009 se publicó por Orden TER/3409/2009, de 18 de diciembre. La Orden PRA/265/2017, de 23 de marzo, dispuso la publicación del acuerdo de 2017 por el que se modificó el Reglamento. En su última reunión al cierre de los trabajos de esta fiscalización, el 13 de marzo de 2022, se aprobó un nuevo Reglamento, publicado por Orden TER/257/2022, de 29 de marzo.

b) Conferencias Sectoriales

Las CCSS son los órganos multilaterales de cooperación dedicadas cada una a su ámbito funcional específico, y están constituidas por el ministro y los consejeros autonómicos competentes en esa materia.

El primer órgano con naturaleza de conferencia sectorial en constituirse fue el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, creado por el art. 3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Se constituyó el 1 de julio de 1981.

Posteriormente, se constituyó la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de forma prácticamente coetánea a la primera regulación de estos órganos, que se produjo en el artículo 4 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, que sigue vigente. En esta Ley se dio la denominación de *Conferencia Sectorial* a estos órganos multilaterales, configurados para “intercambiar puntos de vista y examinar en común los problemas de cada sector y las acciones proyectadas” y se reguló su frecuencia, composición y funcionamiento.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, particularmente en su art. 5, reguló las CCSS, hasta la entrada en vigor de la citada LRJSP.

El art. 147.1 LRJSP configura la CS como “un órgano de cooperación, de composición multilateral y ámbito sectorial determinado, que reúne, como Presidente, al miembro del Gobierno que, en representación de la Administración General del Estado, resulte competente por razón de la materia, y a los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla”.

c) Comisiones bilaterales y otros órganos de cooperación

Las comisiones bilaterales tienen también un importante papel en la cooperación, si bien referido solamente al territorio de una comunidad autónoma o una ciudad autónoma. Se regulan a nivel general en el art. 153 LRJSP, y están previstas en la mayoría de estatutos de autonomía. Por su parte, son también muy relevantes las normas de autorregulación aprobadas por cada una de ellas⁷. Para la coordinación interministerial de la acción de la AGE en estas comisiones, juega un importante papel la correspondiente Delegación del Gobierno en la CA, además de la Subdirección General de Relaciones Bilaterales con las CCAA, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (DGCAL), Ministerio de Política Territorial (MPT)⁸.

Como se mencionó anteriormente, existen además otros órganos multilaterales para el intercambio de información, perspectivas y posturas, como los consejos consultivos, consejos informativos, y otros, en un modelo no cerrado ni tasado de órganos de cooperación y colaboración, sino basado en la flexibilidad.

⁷ Pueden consultarse en https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/comisiones_bilaterales.html

⁸ Por RD 507/2021, de 10 de julio, se modificó la denominación del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, establecida en el RD 2/2020, de 12 de enero, por la de Ministerio de Política Territorial. La Secretaría de Estado de Función Pública se integró en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

A lo largo de este proyecto de informe se utilizará el acrónimo MPT para referirse indistintamente al Ministerio con una u otra denominación.

Por su parte, otros órganos no pueden considerarse órganos de cooperación por tratarse de órganos colegiados de la propia AGE, a menudo de carácter interministerial, a los que concurren terceros con una finalidad puramente consultiva, incluso con presencia de representantes de las administraciones autonómicas⁹.

En definitiva, las notas fundamentales del sistema de órganos de cooperación multilateral son el carácter abierto de su configuración legal, en ausencia de previsión constitucional, y la importancia de la voluntad de las administraciones implicadas para su adecuado funcionamiento y para su propia existencia.

I.2.3 La crisis provocada por la pandemia de COVID-19

Las estructuras y actividades fiscalizadas se desarrollaron en 2020 en el contexto de la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, con grave impacto en todos los ámbitos económicos y sociales. La Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación ocasionada por la COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional. Desde entonces algunas entidades iniciaron actuaciones para la prevención del contagio y diversas CC. AA. acordaron el cierre temporal de centros educativos y de atención a mayores y suspendieron actividades en espacios cerrados que reunieran a más de mil personas.

Los jefes de estado y de gobierno de la Unión Europea celebraron el 10 de marzo de 2020 un Consejo extraordinario con el fin de analizar la situación en los estados miembros y reiterar la necesidad de un enfoque europeo común, tomando las medidas necesarias y actuando con rapidez. Ese mismo día, el Gobierno de España promulgó el Real Decreto Ley 6/2020, por el que se adoptaban determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. La Organización Mundial de la Salud, a la vista de rapidez de la evolución de la enfermedad, elevó el 11 de marzo de 2020 su calificación de emergencia internacional a la categoría de pandemia internacional.

En aquellos días, la propagación del COVID-19 estaba provocando una tensión sin precedentes en el Sistema Nacional de Salud, tanto en los servicios prestadores de asistencia sanitaria como en los servicios de salud pública, lo que determinó que el Gobierno promulgase el Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptaban medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. Mediante RD 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Durante el periodo establecido se restringió la circulación de los ciudadanos, entre otras medidas. El Ministro de Sanidad tuvo bajo sus órdenes directas a las autoridades civiles de las Administraciones públicas de todo el país, en particular las sanitarias, hasta que una de las prórrogas del estado de alarma, aprobada mediante el RD 555/2020, de 5 de junio, incluyera también a las presidencias de las CC. AA. como autoridades delegadas del Gobierno, en un marco

⁹ El art. 145.1 LRJSP excluye a los órganos intra-administrativos de la categoría de órganos de cooperación, por cuanto deben estar presentes la AGE, las administraciones autonómicas o, en su caso, las administraciones locales, no como asistentes sino como miembros constituyentes. No obstante, el art. 5.1 de la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, era más taxativo, al establecer que “no tienen la naturaleza de órganos de cooperación aquellos órganos colegiados creados por la Administración General del Estado [...] en cuya composición se prevea que participen representantes de la Administración de las Comunidades Autónomas con la finalidad de consulta”.

de cogobernanza. En la fase III de la desescalada, cada Presidencia de CC. AA. devenía en la autoridad delegada única en su territorio¹⁰.

El 16 de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud definió los principios a tener en cuenta a la hora de plantear el desconfinamiento y el Gobierno, ante la necesidad de reactivar la economía aún con la pandemia sin erradicar, aprobó el denominado “plan de desescalada” que se llevó a cabo en cinco fases (de la 0 a la 4) de forma gradual y asimétrica, desde el 10 de mayo hasta el 15 de septiembre de 2020.

Mediante RD 900/2020, de 9 de octubre, se declaró un segundo estado de alarma de quince días de duración para establecer medidas de respuesta ante las situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada en nueve municipios de la Comunidad de Madrid.

No siendo las medidas adoptadas suficientes para contener el alza de los contagios, el 25 de octubre se decretó un tercer estado de alarma (RD 926/2020), siendo en cada comunidad o ciudad autónoma su presidente o presidenta la autoridad competente delegada del Gobierno de la Nación para limitar la libertad de circulación. Mediante RD 956/2020, de 3 de noviembre, se prorrogó dicho estado de alarma hasta el 9 de mayo de 2021¹¹.

En la crisis de la COVID-19 ha jugado un papel especialmente importante la CS del ámbito de la salud pública: el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS). En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Estado tiene atribuida la “coordinación general de la sanidad” en el art. 149.1.16 de la Constitución. Derivado de esta atribución, y de acuerdo con el art. 65 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, el Ministerio de Sanidad ha declarado actuaciones coordinadas en salud pública adoptadas en el CISNS, que vinculan incluso a las CCAA que se mostraran en contra, de acuerdo con lo antes señalado respecto del art. 151.2.a) LRJSP¹².

En sentido contrario, por ejemplo, los criterios adoptados por la Conferencia Sectorial de Educación –otra materia especialmente afectada por las circunstancias de la pandemia– solo eran vinculantes para las administraciones que los adoptaran voluntariamente, como recogía expresamente el art. 3 de la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril, por la que se establecían el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso escolar 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

I.3 MARCO NORMATIVO

I.3.1 Régimen jurídico de los órganos de cooperación multilateral

El régimen jurídico básico de los órganos de cooperación está contenido en la antes citada LRJSP, particularmente en su título III “Relaciones interadministrativas”, cuyo capítulo III, sección 2º se dedica a las “Técnicas orgánicas de cooperación”.

¹⁰ La STC 148/2021, de 14 de julio de 2021, declaró inconstitucionales y nulas algunas partes del RD 463/2020.

¹¹ La STC 183/2021, de 27 de octubre de 2021, declaró inconstitucionales y nulas algunas partes del RD 926/2020, del RD 956/2020 y del acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 29 de octubre de 2020, por el que se autorizó la prórroga del estado de alarma declarado por el RD 926/2020.

¹² Por primera vez se adoptaron medidas coordinadas mediante Orden comunicada del Ministro de Sanidad, de 14 de agosto de 2020, acordadas, por unanimidad, en el CISNS de la misma fecha. En cambio, las medidas coordinadas adoptadas mediante Orden de 30 de septiembre de 2020 se acordaron en el CISNS del mismo día, pero con el voto en contra de varias CC. AA.

Esta ley recoge regulaciones preexistentes junto con realidades que la práctica administrativa ha ido consolidando, entre ellas, de modo paradigmático, la CP. Las líneas fundamentales de la regulación en la LRJSP son las siguientes:

- Facilita, incrementa y perfecciona la institucionalización de los órganos de cooperación, previendo la disolución de los órganos en caso de inactividad prolongada y dotando de mayor precisión el régimen de organización y funciones de las CC. SS.
- Articula un sistema de órganos multilaterales en tres niveles, distinguiendo la CP, las CC. SS., además de sus posibles órganos de apoyo (comisiones sectoriales y grupos de trabajo).
- Además de esos órganos multilaterales regula las comisiones bilaterales de cooperación, y la posible existencia de comisiones territoriales de coordinación, de composición multilateral entre aquellas administraciones con territorios coincidentes o limítrofes, por razones de “proximidad territorial o la concurrencia de funciones administrativas”¹³.
- Identifica funciones comunes y compartidas por todos los órganos.

La regulación de aquellas CCSS creadas por alguna Ley se ve afectada singularmente por las previsiones que esa norma contuviera en este sentido. Por lo tanto, pueden existir diferencias entre ellas en la composición, quórum y adopción de acuerdos u otros aspectos de su funcionamiento. En el anexo 3 se recogen, en su caso, las normas de creación de las respectivas CC. SS.

Cada CS aprueba además su propio reglamento interno, de acuerdo con el art. 147.3 LRJSP. Todos los reglamentos vigentes y actualizados están publicados en la página web del MPT. Este mecanismo de transparencia constituye una buena práctica que debe trasladarse a otros ámbitos¹⁴.

I.3.2 Régimen jurídico de la participación de la AGE en la cooperación multilateral

Por su parte, la distribución de las competencias correspondientes a la AGE en materia de cooperación se encuentra en los correspondientes decretos de estructura. Los decretos relevantes para el periodo fiscalizado se han sistematizado en el anexo 1.1 de este proyecto de informe.

De entre ellos, el que establece las atribuciones de cada órgano del MPT es el RD 307/2020, de 11 de febrero de 2020, que no supuso cambios en esta materia respecto del RD 863/2018, de 13 de julio. El detalle de estas atribuciones se encuentra en el anexo 1.2.

I.4 ÁMBITO OBJETIVO, SUBJETIVO Y TEMPORAL

La presente fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con el alcance y los objetivos definidos en las directrices técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal en su sesión de 27 de mayo de 2021.

¹³ No se ha constituido ninguna Comisión Territorial de Coordinación.

¹⁴ Ver en https://mpt.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Conf_Sectoriales/Conf_Sect_Regl.html.

El ámbito objetivo de esta fiscalización se circunscribe a las actuaciones de cooperación con las CC. AA. referidas a la gestión de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

El ámbito subjetivo lo constituye el MPT y en concreto la Secretaría de Estado de Política Territorial y la Secretaría General de Coordinación Territorial¹⁵.

El ámbito temporal abarca el ejercicio 2020, si bien las comprobaciones se han ampliado a ejercicios anteriores o posteriores en aquellos aspectos que se han considerado convenientes para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la fiscalización.

1.5 TIPO DE FISCALIZACIÓN Y OBJETIVOS GENERALES

La presente fiscalización se ha planteado como una fiscalización operativa y de cumplimiento, con el objetivo general de evaluar la eficacia de los mecanismos establecidos por el MPT para el impulso, seguimiento y evaluación de los órganos e instrumentos de cooperación con las CCAA en relación con la gestión de la pandemia de COVID-19, así como el cumplimiento de la normativa reguladora de la constitución y el funcionamiento de los órganos de cooperación constituidos.

Asimismo, se han incorporado como objetivos transversales las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas tanto en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Los objetivos específicos establecidos para esta fiscalización en las directrices técnicas fueron dar respuesta a las siguientes preguntas:

- ¿Dispone el MTFP de mecanismos adecuados para el impulso, seguimiento y evaluación de la eficacia de los órganos e instrumentos de cooperación con las comunidades autónomas?
- ¿Son eficaces los mecanismos implementados por el MTFP para el seguimiento de los mecanismos de cooperación, así como de los acuerdos adoptados por los mismos?
- A partir de la información disponible en el MTFP, ¿han funcionado eficazmente los mecanismos de cooperación con las CCAA durante la crisis sanitaria mundial ocasionada por la COVID 19?

En la ejecución del trabajo se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno de 23 de diciembre de 2013.

Se han practicado las actuaciones necesarias para fundamentar la opinión del Tribunal de Cuentas sobre las áreas fiscalizadas, sin que se hayan producido limitaciones al alcance previsto para la fiscalización.

¹⁵ Por RD 307/2020, la anterior Secretaría de Estado de Política Territorial pasó a denominarse Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública. En RD 683/2021 se denomina de nuevo Secretaría de Estado de Política Territorial. En el anexo 1.1 se detallan los cambios normativos en la organización del MPT.

Los órganos del MPT han cumplido con el deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas, proporcionando la información y documentación disponible e indicando aquella inexistente o de la que carecen, sin que esta circunstancia haya obstaculizado la consecución de los objetivos previstos.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1 DESEMPEÑO DE LOS ÓRGANOS DE COOPERACIÓN MULTILATERAL AGE-CCAA DURANTE LA COVID-19

II.1.1 Actividad de los órganos de cooperación durante la crisis de la COVID-19

a) Conferencia de Presidentes

La CP ha funcionado activamente durante el año 2020. Como refleja el gráfico 2, en los nueve meses y medio que transcurren desde el 15 de marzo hasta fin de año, se mantuvieron diecisiete encuentros, todos extraordinarios, que contrastan con las seis únicas veces que operó este órgano desde 2004, año de su creación, a pesar de que su reglamento interno prevé, como mínimo, una reunión ordinaria anual¹⁶.

Gráfico 2. Reuniones de la Conferencia de presidentes



Fuente: elaboración propia

La virulencia de la aparición del COVID-19 fue la eventualidad que impulsó la revitalización de este órgano, ante la urgente necesidad del Gobierno de comunicar a las CC. AA. sus decisiones para poner en marcha medidas de contención de la propagación del virus, gestionar los servicios públicos esenciales y mantener operativas las actividades económicas imprescindibles. Sólo en la reunión de diciembre de 2021 se adoptaron medidas conjuntas, debido a la incidencia de la variante Ómicron del coronavirus SARS-CoV-2, dejando al margen el acuerdo adoptado en la reunión de julio de 2021 respecto de la continuidad de las propias reuniones de la CP mientras durase la pandemia.

¹⁶ Se ha comprobado la existencia de trabajos preparatorios en enero de 2019 y enero de 2020 para realizar una reunión de la CP, que, debido a las sucesivas convocatorias electorales, no se produjo hasta que el propio desencadenamiento de la pandemia llevó a los acontecimientos descritos en este proyecto. Los citados trabajos de 2019 incluso culminaron en una reunión formal de su órgano de apoyo, que se mencionan en la nota al pie 19 (página 13).

Estas reuniones, celebradas por videoconferencia, se han distinguido por su carácter informal. Se convocaron con urgencia y en la DGCAL no se dispone de las convocatorias con el orden del día ni las relaciones de acuerdos y recomendaciones acordados que deberían hacerse públicas al finalizar cada reunión, tal y como está establecido en el reglamento interno de la CP. El mayor peso de la gestión de estas reuniones recayó en la Presidencia del Gobierno, con apenas intervención del MPT. De hecho, en la página web del ministerio, apenas se da información hasta la XXI Conferencia (31 de julio de 2020). A partir de entonces, hasta fin de 2021, figuran las notas de prensa publicadas¹⁷.

En 2021, la CP se reunió con el mismo motivo en dos ocasiones, y se empezó a dar una mayor formalidad, disponiendo la DGCAL, al menos del encuentro del 22 de diciembre, del orden del día y un resumen de su desarrollo.

El Comité Preparatorio (COPIS) es el principal órgano de apoyo de la CP, también de composición multilateral, cuyos miembros son el titular del ministerio de Política Territorial y los consejeros autonómicos competentes en la materia. Además de las labores de preparación, impulso y seguimiento de la CP, este comité tiene asignada “la coordinación de las actuaciones de las diferentes Conferencias Sectoriales, así como la adopción de las medidas necesarias para la correcta aplicación del título III de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, referido a las Relaciones interadministrativas”, de acuerdo con el art. 8.3 c) del antecitado Reglamento Interno de la CP de 2009. De este modo, este órgano se configura como clave en todo el sistema de órganos de cooperación¹⁸.

El COPIS debería reunirse al menos semestralmente (art. 8.2 del Reglamento Interno de la CP). No obstante, no se reunió durante todo el periodo de la pandemia, sustituido por mecanismos informales de contactos previos, debido al carácter extraordinario y urgente de las reuniones de la CP celebradas durante dicho periodo¹⁹.

Las funciones del COPIS relativas a la coordinación de las actuaciones de las diferentes CCSS y a la adopción de las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones de la CP y del régimen previsto en la LRJSP para las relaciones interadministrativas tampoco se ejercieron.

En la XXVI CP, celebrada el 13 de marzo de 2022, se aprobó un nuevo Reglamento de la CP, publicado en el BOE mediante la Orden TER/257/2022, de 29 de marzo. En su preámbulo, señala la eficacia de la CP como mecanismo frente a la crisis y, aunque reconoce que se ha producido el desarrollo legislativo de las técnicas de cooperación entre Administraciones públicas, advierte de la necesidad de reforzar los mecanismos de cooperación institucional, ya que los instrumentos existentes resultaban insuficientes. Uno de los principales objetivos que persigue el nuevo

¹⁷ Ver http://www.mptfp.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Confer_Presidentes.html.

En el anexo 5 se puede consultar el detalle de las reuniones mantenidas desde 2020.

¹⁸ La LRJSP prevé un “Comité Preparatorio” de apoyo a la Conferencia de Presidentes, al que el art. 8 del Reglamento Interno de la CP de 2009, denomina “Comité Preparatorio, de Impulso y de Seguimiento” (COPIS). El Reglamento de la CP aprobado en 2022 recupera la denominación de “Comité Preparatorio” .

¹⁹ En cambio, sí se ha podido comprobar que el COPIS se reunió, de forma presencial, el 30 de enero de 2019, aprobando el informe de seguimiento y aplicación de acuerdos adoptados por la CP (art. 8.3.d). Posteriormente al periodo de la crisis de la COVID-19, el COPIS volvió a reunirse presencialmente el 26 de noviembre de 2021 y, telemáticamente, el 3 de febrero de 2022, para preparar una nueva reunión de la CP, que finalmente tuvo lugar el 13 de marzo de 2022.

Reglamento es que todas las Administraciones representadas en la CP vean incrementada su capacidad de incidir en la toma de decisiones.

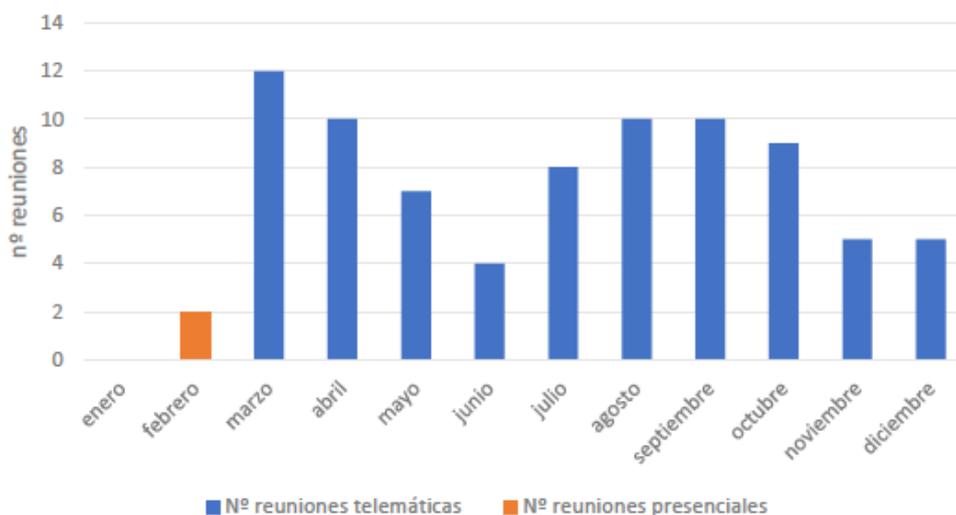
En general, el nuevo reglamento recoge mejoras que afectan a todos los puntos débiles que, como órgano administrativo de coordinación y colaboración, se han advertido en esta fiscalización, dándole una mayor relevancia en este sentido, sin menoscabo de los aspectos informales imprescindibles propios de sus funciones como órgano político. Las principales novedades son:

- Se eleva de una a dos el número de reuniones ordinarias anuales.
- Se regula el procedimiento de elaboración del orden del día, a través del COPIS.
- Se regula el sistema de reuniones en formato electrónico.
- Se dota al COPIS de mayor relevancia. Será el órgano de diálogo permanente entre los representantes de las distintas Administraciones públicas.
- Los acuerdos y recomendaciones, que la CP podía y seguirá pudiendo adoptar, y que tienen y tendrán la consideración de compromisos políticos, ahora habrán de ser públicos.
- Se constituye la Oficina de la CP, con funciones permanentes de apoyo técnico y administrativo, se adscribe al Ministerio competente en política territorial, aunque podrá contar con la colaboración de personal de las Administraciones estatal, autonómica y local, con experiencia en el ámbito de la cooperación interadministrativa.
- Se faculta a la CP para acordar directrices de funcionamiento de las CCSS.
- Se refuerza la condición del Senado como cámara de representación territorial, se le faculta para introducir puntos en el orden del día y se fija como sede para las reuniones de la CP.

b) Conferencias Sectoriales

De un modo semejante a lo señalado respecto de la CP, en el caso de las CCSS se produjo también un importante incremento de reuniones a causa de la pandemia de COVID-19, particularmente del CISNS y otras Conferencias dedicadas a materias especialmente afectadas por las medidas adoptadas. Como puede observarse en el anexo 6, durante el año 2020 tuvieron lugar 172 reuniones de órganos de cooperación inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO) como CCSS. Merece la pena señalar que prácticamente la mitad de ellas correspondieron al CISNS, debido a su papel central en el desarrollo de la pandemia de COVID-19. Por otra parte, cabe destacar que 154 de esas 172 reuniones (el 90 %) se desarrollaron telemáticamente. En el gráfico 3 se muestra el impacto de la pandemia en el número de reuniones mensuales de la CISNS. Como término de comparación, este órgano celebró cinco reuniones durante todo el ejercicio 2019²⁰.

²⁰ El artículo 6 de la Ley de Seguridad Nacional determina que la cooperación Estado-CC. AA. se realizará a través de la CS para asuntos de la Seguridad Nacional. Por su parte, el capítulo 4 de la Estrategia Española de Seguridad refiere como uno de los riesgos para la seguridad nacional los derivados de epidemias y pandemias. La citada CS celebró dos sesiones en el periodo fiscalizado, una de ellas presencial, el 19 de febrero, y la otra telemática.

Gráfico 3. Reuniones de la CISNS durante 2020

Fuente: elaborado a partir de datos del MPT

No obstante, hubo también CC. SS. que no se reunieron en 2020, y seis que no mantuvieron ninguna reunión en 2020 ni en 2021²¹. Por el contrario, la Conferencia Sectorial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, que se había mostrado inactiva durante años, ha recuperado la actividad en 2021.

En el anexo 3.1 se relacionan las 36 CC. SS. constituidas a 31 de diciembre de 2020, señalando su fecha de constitución, la norma que prevé su creación, en su caso, y el número de reuniones que celebró cada una en 2020. En el anexo 3.2 se identifican los nueve órganos que, inscritos en REOICO, no son en realidad CC. SS., detallando los motivos que afectan a cada uno. El propio *Informe sobre la actividad de los órganos de cooperación en 2020* de la DGCAL señala a tres de esos nueve órganos como carentes de algunas de las notas definitorias de las CC. SS.²².

De modo análogo al caso de la CP, cada una de las CC. SS. está dotada de un órgano de apoyo, también de composición multilateral, pero con representantes de inferior nivel jerárquico, denominado *Comisión Sectorial*. Además, se establece su secretaría y la posibilidad de que se creen los grupos de trabajo que fueran necesarios en cada caso.

²¹ CS de Consumo, CS de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, CS del Juego, CS para Asuntos Locales, CS de Inmigración y Consejo para la Unidad de Mercado.

²² Concretamente, la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo, el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible y el Consejo Interterritorial de Internacionalización. Ver en https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Conf_Sectoriales/Documentacion/Conf_Sect_anuales/parrafo/0/text_es_files/ORGANOSCOOPERACION2020.pdf (página 25).

Se han encontrado debilidades en la propia autorregulación y organización de algunas CC. SS.²³:

- a) Existían ocho CCSS sin reglamento interno.
- b) Había reglamentos internos no actualizados a la LRJSP. La propia DGCAL en su “Informe sobre la actividad de los Órganos de Cooperación” de 2020 reconoce la necesidad de actualización de los reglamentos a las exigencias de dicha Ley²⁴.
- c) Había reglamentos internos que no indicaban a qué órgano le corresponde la Secretaría de la CS.
- d) En otros casos, la Secretaría de la CS no se ejercía de hecho por el órgano indicado en su reglamento.
- e) Algunas Comisiones Sectoriales no estaban presididas por órganos superiores de la AGE, como establece el art. 152.1 LRJSP²⁵.
- f) Se han encontrado también dos comisiones sectoriales cuyas secretarías estaban adscritas a órganos sin relación jerárquica directa con los de su presidencia, lo que podría añadir dificultades a las labores de impulso y seguimiento.
- g) Adicionalmente, la atribución de la secretaría de las comisiones sectoriales a los mismos órganos que ostenten la de la correspondiente CS podría redundar en un mejor funcionamiento de ambos órganos. En algunos casos no se producía esta concentración de funciones.

Para comprobar la eficacia de las CCSS durante el periodo fiscalizado se ha extraído una muestra representativa de sus reuniones, cuya documentación se ha examinado, encontrándose en general conforme con la normativa aplicable y su contenido acorde con las funciones del órgano²⁶. No obstante, se han detectado las siguientes debilidades:

- En algunas ocasiones los órganos de apoyo se han reunido solo informalmente.
- No se había facilitado a la SDGCA el acta de siete de las diecisiete reuniones. En dos de estos casos el problema se ha subsanado a partir del trabajo de este Tribunal de Cuentas.
- Algunos acuerdos de CCSS no se han publicado en el BOE²⁷.

La posibilidad de celebración de reuniones de órganos colegiados por medios telemáticos, que ha cobrado una especial relevancia en el periodo fiscalizado por la incidencia de la pandemia de COVID-19, se encuentra en el art. 17.1 LRJSP. Para el caso específico de las CCSS, el art. 149.3 prevé esta misma posibilidad, aunque se refiere específicamente a las reuniones con “el objeto

²³ Las CC. SS. afectadas por cada una de las incidencias están referenciadas en el anexo 4, para hacer más legible el proyecto de informe.

²⁴ Ver referencia en el cuadro 1 de la página 30.

²⁵ De acuerdo con el art. 55.3.a LRJSP, son órganos superiores los Ministros y los Secretarios de Estado.

²⁶ Ver la muestra examinada en anexo 5.

²⁷ De las 17 reuniones examinadas, en 6 se adoptaron acuerdos, y de ellas solo en 2 casos se publicaron los acuerdos en el BOE: Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Atención a la Dependencia (20/3/2020) y CS de Turismo (13/7/2020). No se publicaron los acuerdos de la CS de Agricultura y Desarrollo Rural (15/6/2020), CS de Educación (27/8/2020), Consejo de Políticas del Juego (21/9/2020) y Consejo de Política Fiscal y Financiera (05/10/2020). En el trámite de alegaciones, se ha subrayado que la publicación de la resolución del Consejo de Políticas del Juego no es obligatoria y se ha proporcionado la dirección web de publicación. Este Tribunal de Cuentas no mantiene que la publicación en el BOE sea obligatoria, sino que proporciona una mayor transparencia e incrementaría su difusión.

exclusivo de informar un proyecto normativo”. El art. 152.1 recoge esta posibilidad para las comisiones sectoriales y grupos de trabajo “si así se prevé en el reglamento interno de funcionamiento de la Conferencia Sectorial”, pero sin limitarlo a un contenido específico de las reuniones.

La experiencia y los resultados de las reuniones mantenidas telemáticamente, a pesar de la novedad y de la urgencia de las necesarias adaptaciones, han sido positivos. De acuerdo con lo manifestado por los órganos gestores, la clave ha sido que los contactos informales han funcionado satisfactoriamente, y el grado de colaboración ha sido elevado. En todo caso, el control de la asistencia, por la multiplicación de conexiones, debe reforzarse.

Es relevante la importancia que cobró en 2020 la existencia de reuniones intersectoriales que, en el mismo espíritu de creación espontánea de estas instituciones por iniciativa de sus participantes, tratan materias propias de varias CCSS a nivel de ministros y consejeros autonómicos, sin existir ninguna regulación en la LRJSP y sin que en ninguna de ellas se hayan aprobado reglamentos internos que les otorguen mayor estabilidad que la que venga determinada por la necesidad que se detecte para su celebración.

En particular, durante la crisis de la pandemia de COVID-19 se hizo uso de esta fórmula en varias ocasiones²⁸. Concretamente, se celebraron catorce reuniones conjuntas de sanidad y agricultura, dos de sanidad y educación, y una de sanidad-política universitaria, sanidad-cultura, y turismo-comercio interior. Debe mencionarse que estas reuniones se han considerado sesiones de ambas CC. SS. implicadas, salvo en el caso de las reuniones de sanidad y agricultura, produciéndose por tanto una duplicación en el cómputo de reuniones²⁹.

II.1.2 Resultados de la cooperación AGE-CC. AA.

a) Cooperación AGE-CC. AA. en los procesos de elaboración normativa

Otros aspectos particularmente importantes de la cooperación de la AGE y las administraciones autonómicas, y que son objeto de sendas áreas de trabajo definidas en las directrices técnicas, son la participación de las CC. AA. en la “fase ascendente” y “fase descendente” de formación del derecho comunitario y la cristalización de los acuerdos de órganos de cooperación en acuerdos de consejo de ministros u otras disposiciones, relacionado también con la relación entre cooperación y litigiosidad.

La información a las Administraciones Autonómicas sobre los procesos de elaboración normativa estatal es una de las funciones de las CC. SS., cada una en su ámbito material, constituyendo asimismo un procedimiento para compartir las perspectivas y necesidades de las distintas CC. AA.

²⁸ De acuerdo con el “Informe sobre la actividad de los órganos de cooperación en 2020” de la DGCAL (p.32), “las Conferencias Intersectoriales no son un fenómeno estrictamente nuevo en nuestro ordenamiento, ya que se había producido un primer antecedente [...] en el caso de las vacas locas”.

²⁹ En las de sanidad y agricultura solo estuvieron presentes las 11 CC. AA. con presencia significativa de temporeros agrícolas, por lo que solo se computaron como reuniones del CISNS, y no de la CS de Agricultura y Desarrollo Rural. En el trámite de alegaciones, el Ministerio de Sanidad ha mostrado su discrepancia con el criterio de la DGCAL de considerar estas reuniones como sesiones del CISNS. No obstante, aunque efectivamente no estaban convocadas todas las CC. AA., se ha comprobado que las convocatorias se realizaban desde la propia secretaría del órgano. A partir de 2021 la DGCAL adoptó este mismo criterio.

Por el contrario, la participación de las CC. AA. en la formación del Derecho comunitario está mucho más institucionalizada en el marco de una CS específica, la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE), presidida por la persona titular del MPT. En esta CS se da el cauce principal a la participación de las CC. AA. en la formación de la voluntad estatal ante las instituciones de la Unión Europea (UE), la llamada “fase ascendente” del proceso de formación del Derecho comunitario. Adicionalmente, se encarga del seguimiento del cumplimiento del derecho comunitario en “fase descendente”, o de incorporación de las directivas comunitarias al derecho español.

Adicionalmente, debe mencionarse la existencia de tres órganos, denominados “Consejo Consultivo”, que los propios reglamentos internos de una CS prevén que, a continuación de la reunión de la propia conferencia y con la misma composición, se dediquen a la adopción de la posición común de España en los Consejos de Ministros de la UE en la materia. Estos órganos son el Consejo Consultivo de Política Agrícola para Asuntos Comunitarios (creado en 2000), Consejo Consultivo de Política Pesquera para Asuntos Comunitarios (también creado en 2000) y el Consejo Consultivo de Política Medioambiental para Asuntos Comunitarios (creado en 2009). Se trata de ámbitos en los que es particularmente intensa la competencia, tanto de las CC. AA., como de las Instituciones de la UE.

La actividad cooperativa entre AGE y CC. AA. para adoptar la posición española en los correspondientes Consejos de Ministros de la UE está bien documentada e incluida en los informes periódicos de la SDG de Relaciones Europeas e Internacionales, y la Consejería de Asuntos Autonómicos de la Representación Permanente de España ante la UE³⁰.

Dicha cooperación se traduce, entre otros mecanismos, en la intervención directa de alguna consejería autonómica, en representación de todas ellas, como parte de la Delegación española en las reuniones del Consejo de Ministros de la UE en ciertas materias. Dicho mecanismo se regula precisamente mediante acuerdos de la CARUE. En este ámbito, durante el ejercicio fiscalizado, y debido a la pandemia de COVID-19, surgió una preocupación, compartida por los órganos competentes de la AGE y los de las CC. AA., respecto de la restricción de aforo en la asistencia a los Consejos de Ministros de la UE decidida por las instituciones comunitarias, y que está dificultando la presencia rotatoria de representantes autonómicos en los mismos, como parte de la delegación de España ante el Consejo. A fecha de cierre de los trabajos de campo de esta fiscalización, no se ha encontrado una solución a esta situación, que se ha intentado paliar en cada caso según las circunstancias³¹.

Durante el periodo fiscalizado no se ha encontrado una especial problemática en el cumplimiento de la trasposición de Directivas de la UE al Derecho interno español –la denominada “fase descendente” de la formación del Derecho comunitario–. La ausencia de incidencias en la trasposición de las directivas, en materias de competencia plena de las CC. AA., está directamente relacionada con el nivel de implicación de las CC. AA. en la “fase ascendente”, antes citado.

³⁰ Ver la página web del MPT, <https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/internacional.html>.

³¹ Una referencia más amplia de esta situación puede encontrarse en el apdo. 5.1 del *Informe-memoria anual 2021* de la Consejería de Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/politica-territorial/internacional/ue/ccaa-eell-ue/consejo_ministros/informe_consejo_ministros_ue/Memoria_2021_Consejeria_Asuntos_Autonomicos.pdf, (págs. 14-17).

b) Litigiosidad entre el Estado y las CCAA

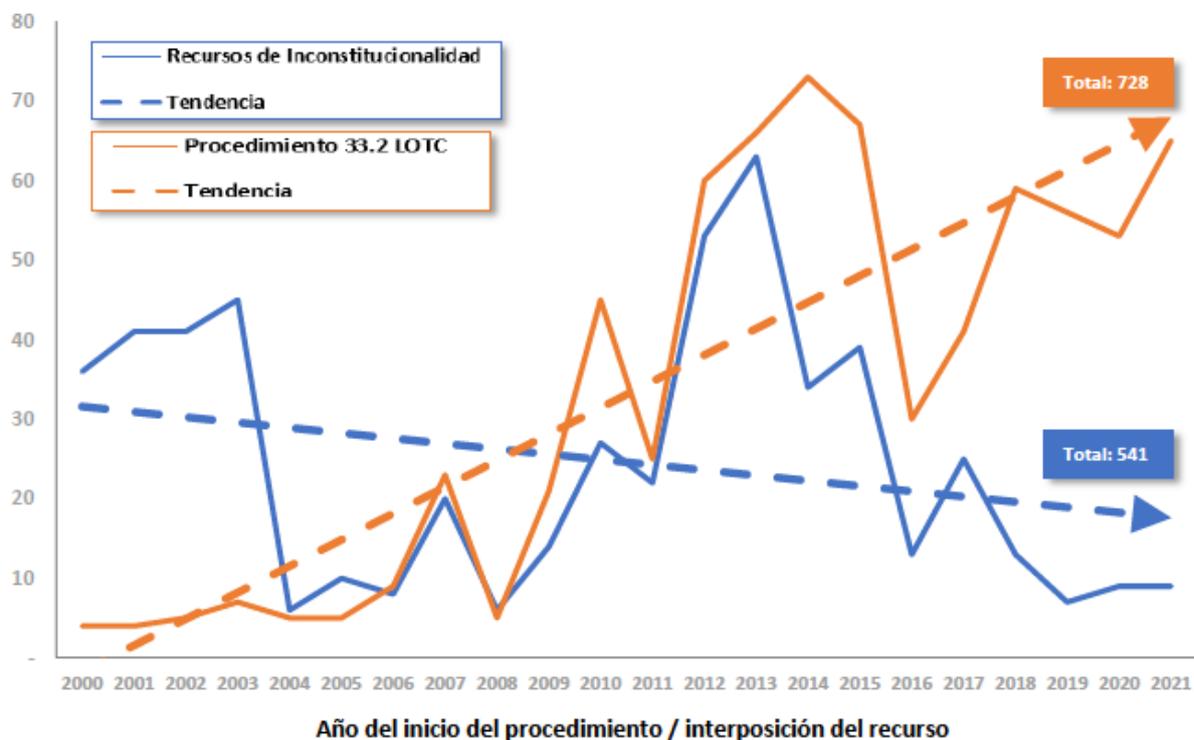
Uno de los trabajos previstos en la fiscalización para evaluar la eficacia de la cooperación multilateral AGE-CC. AA. ha sido medir la litigiosidad entre el Estado y las CC. AA.

Interpretando la litigiosidad como la apertura de procedimientos contenciosos ante el TC (recursos de inconstitucionalidad contra normas de rango legal y conflictos de competencia), la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local ha constatado como un fortalecimiento del sistema la modificación, en el año 2000, del art. 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC), al conceder un margen a la interposición de un recurso de inconstitucionalidad si se producía una reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación donde se pudieran abrir negociaciones para resolver las discrepancias.

Desde el año 2000, en que entró en funcionamiento este mecanismo, la tendencia de su empleo ha sido creciente, mientras que la interposición de recursos de inconstitucionalidad ha sido decreciente en el mismo periodo, como puede apreciarse en el gráfico 4.

Gráfico 4. Recursos de inconstitucionalidad frente a procedimientos de negociación del art. 33.2 LOTC (2000-2021)

Nº recursos y proced. 33.2

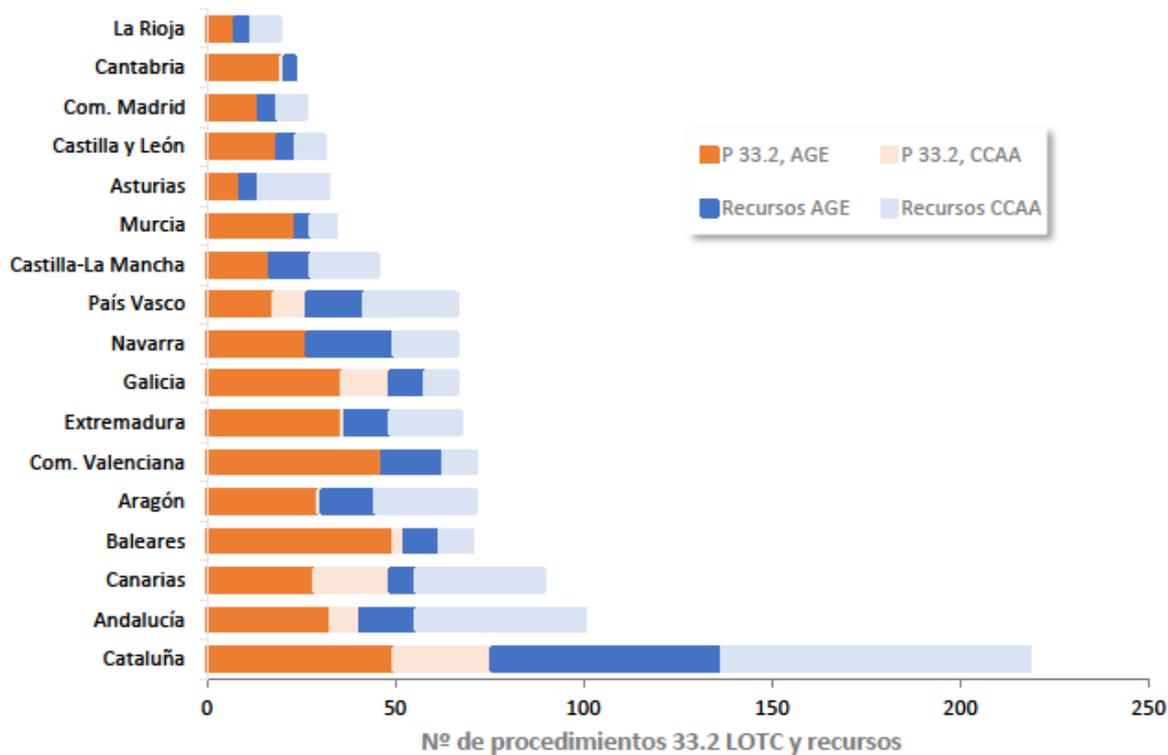


Fuente: elaborado a partir de datos del MPT

En este gráfico 4 puede apreciarse como, a pesar de mantenerse una estrecha correlación aparente, las tendencias de ambos procedimientos son opuestas, de modo que a medida que el empleo del procedimiento conciliador del art. 33.2 gana espacio, el recurso de constitucionalidad se emplea menos. Esto puede interpretarse como una evidencia adicional de que el aumento, o disminución, de la litigiosidad entre Estado y CC. AA. responde a cuestiones de fondo de difícil encaje en variables cuantificables, y que pueden activar, o desactivar, paralelamente procesos tanto de naturaleza conflictiva como de tipo conciliador.

Para poner en relación el número de procedimientos de resolución amistosa con el de recursos de inconstitucionalidad planteados en cada CC. AA., se muestra en el gráfico 5 el detalle de acciones iniciadas de uno y otro tipo desde 2020 hasta el cierre de los trabajos de campo de la fiscalización. En el caso de los procedimientos del art. 33.2 LOTC, se han computado únicamente aquellos que resultaron exitosos, en el sentido de evitar la interposición final de recurso de inconstitucionalidad, puesto que, en otro caso, se duplicaría la contabilización de estos asuntos.

Gráfico 5. Procedimientos 33.2 LOTC exitosos y recursos de inconstitucionalidad por CC. AA. (2000- actualidad)



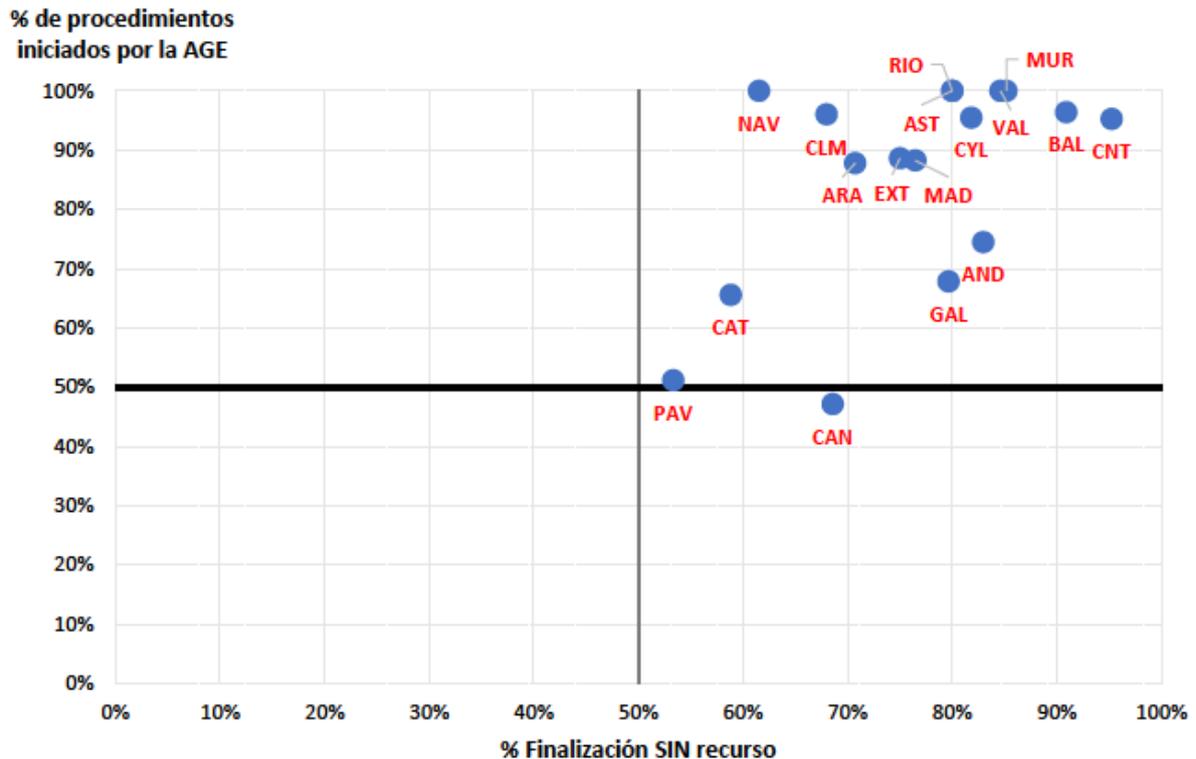
Fuente: elaborado a partir de datos del MPT

Se distinguen en este gráfico 5 los procedimientos iniciados a iniciativa de la AGE y los de la correspondiente CA. Al incluir cifras absolutas se aprecia fácilmente el distinto nivel de conflictividad en diferentes comunidades, destacando el caso de Cataluña, con el 20 % del total. No obstante, no se ha identificado ninguna pauta que relacione el nivel absoluto de conflictividad

con la intensidad de uso del procedimiento del art. 33.2 LOTC, o con una mayor o menor iniciativa de la AGE respecto de la CA.

El procedimiento del art. 33.2 LOTC se ha empleado mayoritariamente por la AGE, y en su mayoría ha resultado exitoso, en el sentido de que ha terminado sin la interposición de recurso de inconstitucionalidad ante el TC. Esto se muestra en el gráfico 6, que además indica la correspondencia entre ambas variables en cada CA.

Gráfico 6. Procedimiento 33.2 LOTC para resolución de conflictos



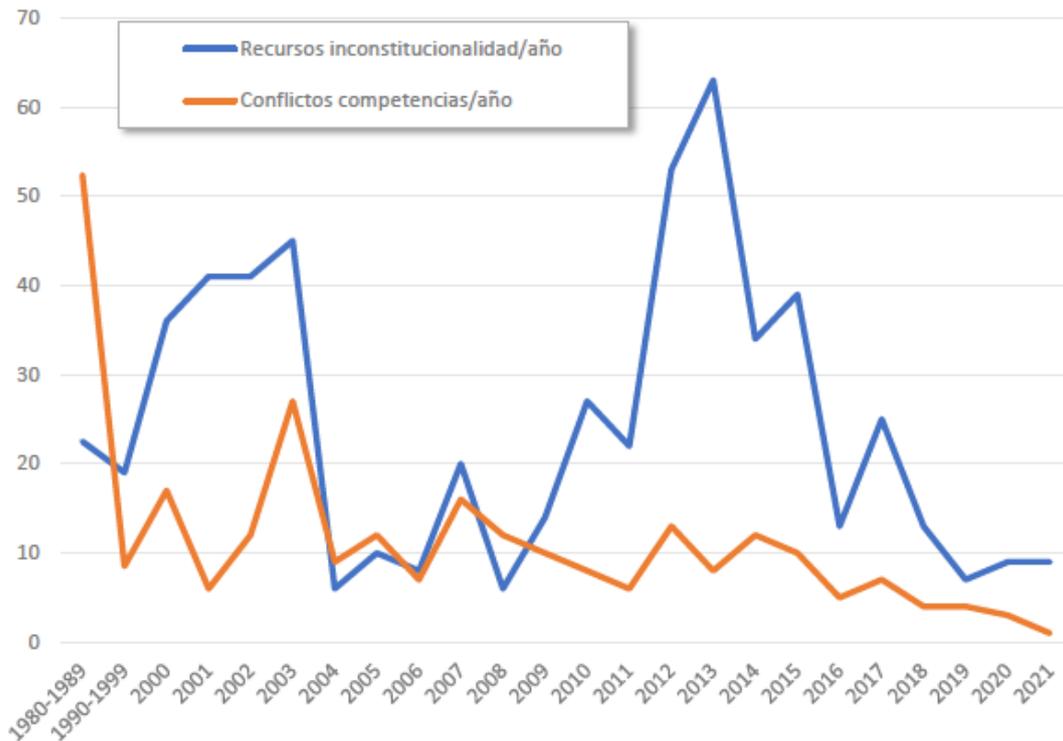
Fuente: elaborado a partir de datos del MPT

Como se refleja en el gráfico 6, el porcentaje de finalización del procedimiento sin recurso es en todos los casos superior al 50 %, y del mismo modo, la AGE es mayoritariamente la iniciadora de este procedimiento, excepto en Canarias. De hecho, en cinco casos, la administración autonómica no ha acudido a esta vía en ninguna ocasión. En cuanto a la relación mutua entre ambas variables, no hay una clara correlación entre el grado en el que acude al procedimiento del art. 33.2 la AGE y su grado de éxito.

Por otro lado, para poner en contexto la tendencia en la interposición de recursos de inconstitucionalidad desde la puesta en funcionamiento del procedimiento del art. 33.2 LOTC respecto de la evolución existente hasta el año 2000, en el gráfico 7 se incluyen los datos de las dos décadas precedentes -en medias anuales, para posibilitar la comparación-, y se añade la

serie correspondiente a los conflictos de competencias planteados ante el TC en los mismos periodos.

Gráfico 7. Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias presentados ante el TC por año (1980-2021)



Fuente: elaborado a partir de datos del MPT

* Datos anualizados. En el caso de las décadas de 1980 y 1990, medias anuales.

En este gráfico 7 se aprecia que ambas series muestran una tendencia decreciente, si bien los recursos de inconstitucionalidad presentaron una mayor incidencia entre los años 2011 y 2014.

II.2 INSTRUMENTOS DEL MPT PARA EL IMPULSO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COOPERACIÓN

II.2.1 Organización del MPT para la cooperación con las CCAA

Las potestades correspondientes a la AGE en el sistema de cooperación multilateral con las CCAA emanan de su doble naturaleza en el estado autonómico: como una de las administraciones que ha de ejercer sus competencias, conjuntamente con las CCAA, y como responsable, en ciertas materias, del establecimiento de determinadas formas de coordinación de políticas públicas.

En este sentido, como administración pública participante en los órganos multilaterales de cooperación, en la AGE cada ministerio ejerce las funciones derivadas de su participación en los

órganos de su materia competencial, y los órganos administrativos de la Presidencia del Gobierno las correspondientes a la posición del presidente en la CP.

Adicionalmente, para promover la coordinación entre las actuaciones de estos distintos órganos en esos diferentes ámbitos, debe existir un flujo de información actualizada y estructurada sobre la actividad de todos los órganos, y los resultados obtenidos.

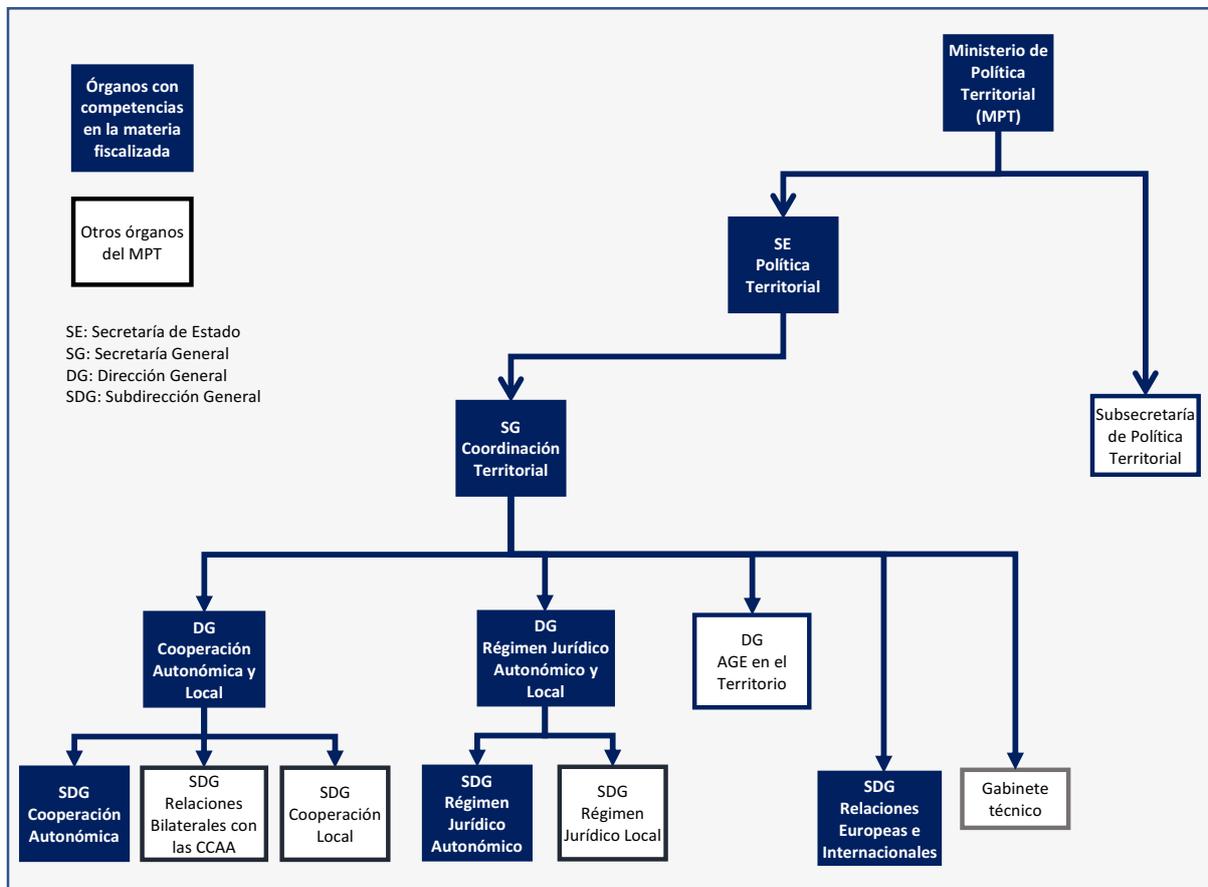
La gestión centralizada de esa información está asignada al MPT en el periodo fiscalizado por el RD 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, al asignarle “la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de política territorial, organización territorial del Estado y relaciones con las comunidades autónomas y las entidades que integran la administración local”.

Además, la especialización y experiencia de los órganos del MPT los convierten en el punto focal para asistir e informar a los responsables del sistema de órganos de cooperación (secretarías de los órganos, órganos de apoyo y grupos de trabajo, responsables de modificaciones normativas u órganos de nueva creación, etc.) de la normativa aplicable y las mejores prácticas y procedimientos disponibles para el mejor desempeño de sus funciones.

El organigrama incluido en el gráfico 8 muestra los órganos establecidos en el MPT para el impulso, seguimiento y evaluación de los órganos de cooperación entre la AGE y las CCAA. Entre estos órganos, la Subdirección General de Cooperación Autonómica (SDGCA) es el que cuenta con mayor peso en la materia.

Los medios presupuestarios para la gestión de estas funciones se asignan en el programa 922M. “Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración” de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) de 2018 prorrogados en 2019 y 2020, programa que también figura en los PGE 2021 y 2022. Su objetivo general es “avanzar en la consolidación de las técnicas de colaboración, auxilio mutuo, coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas, velando por la adecuación al marco constitucional de los actos y disposiciones del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

La correspondencia de los objetivos y actividades previstas en este programa presupuestario, respecto de las atribuciones descritas de los órganos competentes, así como sus indicadores cuantitativos, se encuentra en el anexo 2 (ver epígrafe II.3.4 “Eficacia del sistema de objetivos e indicadores presupuestarios”).

Gráfico 8. Órganos del MPT con competencias en cooperación multilateral con CC. AA.³²

Fuente: elaboración propia basada en el RD 683/2021

II.2.2 Funciones del MPT relativas a los órganos de cooperación

a) Presencia en las reuniones de CP y CC.SS.

La persona titular del MPT ejercía la secretaría de la CP, y además coordinaba el COPIS. Esta presencia se ha reforzado en el antes citado Reglamento de la CP aprobado en 2022, mediante la creación de la *Oficina de la Conferencia de Presidentes*, también adscrita al MPT, y dirigida por el Secretario General de la CP, designado por el COPIS a propuesta del MPT. La persona titular del Ministerio competente en materia de cooperación territorial sigue siendo miembro de la CP, con voz, pero sin voto.

Los RD de estructura del MPT asignaban a la SDGCA la responsabilidad del análisis, impulso y seguimiento de estos órganos³³. No obstante, no había regulación expresa de la presencia de los

³² Organización vigente al cierre de los trabajos de fiscalización, establecida en el RD 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial. Ver marco normativo detallado en el anexo 1.

³³ Concretamente el art. 4.1, en relación con el art. 4.2.a) del RD 307/2020, de 11 de febrero. Ver el anexo 1 de este proyecto de informe.

órganos competentes del MPT en las reuniones de las CC. SS., aunque, de hecho, la SDGCA formaba parte de las CC. SS., con voz, pero sin voto. Se ha podido constatar que los reglamentos internos de algunas CC. SS. sí han recogido la asistencia a las reuniones de un representante del MPT, con voz, pero sin voto³⁴.

Gracias a la presencia en las reuniones de las CC. SS., estos técnicos, en caso necesario, pueden proporcionar al pleno del órgano en cuestión indicaciones sobre la regulación y mejores prácticas para el funcionamiento de la Conferencia. Así mismo, la presencia en estas reuniones permite mantener actualizado un registro completo, centralizado y homogéneo del funcionamiento regular de los órganos de cooperación, los asuntos tratados y los resultados obtenidos, incluyendo información de primera mano sobre el desarrollo de las reuniones. De acuerdo con los datos proporcionados por los gestores, durante 2020, de un total de 172 reuniones de CCSS, asistieron y elaboraron notas internas de 136 reuniones. En el resto no tuvieron notificación puntual de la convocatoria, o bien, en algunos casos, debido a la multiplicación de reuniones de órganos de cooperación en el periodo fiscalizado, no se pudo asistir a todas las reuniones.

En el caso del CISNS, esta labor supuso un reto adicional desde el brote de COVID-19, debido al número e importancia de las reuniones mantenidas, especialmente en 2020 y 2021, y propiciado por el auge de un entorno telemático. Los representantes del MPT sí pudieron estar presentes en las 82 ocasiones en que se reunió esta CS en el periodo fiscalizado.

b) Seguimiento del funcionamiento del sistema de órganos de cooperación

El conocimiento generado en la SDGCA sobre el funcionamiento del sistema de órganos de cooperación, y mantenido de forma estructurada y coherente, permite realizar su seguimiento, identificando patrones y tendencias, incluyendo debilidades y buenas prácticas, además de posibilitar una alerta temprana de posibles problemas.

En virtud de este conocimiento, la SDGCA participa en la elaboración de los reglamentos de organización y funcionamiento interno y sus modificaciones.

La SDGCA elaboró en noviembre de 2019 un plan para la mejora del sistema de cooperación, que preveía varias etapas, incluyendo un diagnóstico previo, a elaborar con la participación de las secretarías de las CC. SS., de puntos fuertes y débiles, así como aclarar el mapa de órganos de cooperación realmente en funcionamiento regular, para alinear el contenido registrado en REOICO con la realidad. A partir del diagnóstico realizado se proyectaba confeccionar una guía de buenas prácticas de utilidad para todos los órganos, que ayudara a protocolizar y sistematizar el sistema de cooperación mejorando el sistema de gobernanza multinivel. Finalmente, la pandemia de COVID-19 dejó suspendida la ejecución de este plan.

c) Asesoramiento y seguimiento de las secretarías de los órganos de cooperación

La SDGCA mantenía actualizada una relación de las unidades a cargo de la secretaría de cada órgano de cooperación, incluyendo sus datos de contacto. Esta base de datos, en formato electrónico, no formaba parte de REOICO y se mantenía de forma manual. Estos datos facilitaban

³⁴ CC. SS.: de Cultura; de Empleo y Asuntos Laborales; de Igualdad; de asuntos de la Seguridad Nacional y del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional. En la de Igualdad se prevé adicionalmente la asistencia de un representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

la labor de recabar la documentación e información que no fuera remitida de oficio por las secretarías, lo que no era infrecuente.

La SDGCA atendía consultas de las secretarías, tanto formales como informales –más numerosas– y proporcionaba orientaciones y guías de actuación, asesorando sobre la normativa vigente y las mejores prácticas aplicables. Las novedades organizativas impuestas por la no presencialidad de las videoconferencias durante el ejercicio fiscalizado multiplicaron este tipo de consultas organizativas.

d) Seguimiento del cumplimiento normativo por las CC. AA.

La Subdirección General (SDG) de Régimen Jurídico Autonómico era responsable del seguimiento del cumplimiento normativo por parte de las CC. AA. En este ámbito, coordinaba la Comisión Interministerial de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las CC. AA., que se reúne mensualmente con este fin. A pesar de la denominación de esta Comisión (recogida en el art. art. 5.1 del RD 307/2020, de 11 de febrero, sin que exista más regulación), solo realiza el seguimiento de las disposiciones autonómicas con rango de ley. Del seguimiento del resto de disposiciones y actos se ocupan los distintos Ministerios según la materia.

No obstante, la citada Comisión Interministerial carece de una regulación adecuada, pese a su importante papel para el seguimiento del cumplimiento del marco legal por las CC. AA. y para la respuesta de la AGE ante incidencias en este ámbito.

La Comisión se reúne semanalmente con participación del Gabinete de la Presidencia del Gobierno, las Vicepresidencias y todos los Ministerios, además del Consejo de Estado. Los gestores del MPT han manifestado que esta Comisión deriva de un acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de los primeros años tras la aprobación de la Constitución, aunque esto no ha podido documentarse. De hecho, la única regulación de esta Comisión Interministerial es su mención en las atribuciones asignadas a la SDG de Régimen Jurídico Autonómico en los decretos de estructura del MPT³⁵. No existen tampoco protocolos ni guías de actuación de esta Comisión, por lo que su buen funcionamiento depende del conocimiento y experiencia de las personas implicadas en sus trabajos.

Esta SDG tenía a su cargo también la cooperación con los departamentos ministeriales para las actividades de prevención y solución extraprocésal de la conflictividad competencial con las CC. AA., que se trataron en un epígrafe anterior de este proyecto de informe³⁶.

Con la información mantenida por este órgano administrativo se elaboran y publican, en la página web del MPT, un informe mensual de conflictividad y los boletines trimestrales de conflictividad, disponibles en la web desde el cuarto trimestre de 2002.

Por su parte, la SDG de Relaciones Europeas e Internacionales está al cargo de la secretaría de la CARUE, la CS en la que se da cauce principal a la participación de las CC. AA. en la formación de la voluntad estatal ante las instituciones de la Unión Europea (UE). Adicionalmente, se encarga del seguimiento de los incumplimientos del Derecho comunitario en la incorporación de las Directivas al Derecho español.

³⁵ Ver el anexo 1.2 de este proyecto de informe.

³⁶ Ver subepígrafe II.1.2.b).

Con los datos de esta unidad administrativa se elabora el informe anual remitido al Consejo de Ministros sobre repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la UE. Dichos informes anuales se publican en la página web del MPT, además de información sobre la actividad de la CARUE y de la participación de las CC. AA. en la actividad de España en los órganos de la UE³⁷.

e) Coordinación interministerial en las relaciones con CC.AA.

Además de su labor para el mejor funcionamiento del sistema institucional de gobernanza multinivel español, el MPT debe poner al servicio del resto de la AGE su conocimiento y experiencia en esta materia para facilitar una actuación coordinada de todos los departamentos ministeriales en los órganos de cooperación en los que cada uno participa.

Esta asistencia se materializa en el suministro de información tanto puntual (a demanda) como sistemática (periódica) sobre la actividad de la cooperación multilateral y bilateral, y sobre los resultados obtenidos, en particular sobre los acuerdos alcanzados.

En este sentido, la Secretaría General de Coordinación Territorial remite mensualmente un boletín informativo a todas las Delegaciones del Gobierno, con información procedente de sus distintas unidades, sobre la actividad de conferencias y comisiones, conflictividad, novedades y otros apartados. Este boletín recoge un epígrafe de “buenas prácticas en Delegaciones del Gobierno” – incluyendo también Subdelegaciones del Gobierno– que puede generar dinámicas positivas de refuerzo, imitación y emulación de la búsqueda activa de mejoras en la propia gestión.

f) Registro e información de órganos de cooperación, reuniones y documentación anexa

Una parte clave del papel de la SDGCA es la gestión del conocimiento generado por el sistema de órganos de cooperación multilateral y su funcionamiento.

En este ámbito tiene especial relevancia la exigencia de la disposición adicional (DA) 7.^a LRJSP de establecer un Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO)³⁸. En el momento de promulgarse la LRJSP, los órganos de cooperación y los convenios de colaboración eran competencia del mismo Ministerio y REOICO abarcaba a ambos. Posteriormente, órganos y convenios se asignaron, respectivamente, al MPT y al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

No existe desarrollo reglamentario de ese mandato más allá de lo establecido en la citada DA 7.^a LRJSP, a pesar de la importancia que le otorga la obligatoriedad de la inscripción de los órganos de cooperación, incluso con un carácter constitutivo. La única regulación, contenida en el mencionado precepto, es la siguiente:

- Hechos inscribibles: “la creación, modificación o extinción de los órganos de cooperación”.

³⁷ Ver en https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/internacional/ue/Respons_Incump_DchoUE.html.

³⁸ El art. 144.3 prevé el establecimiento de un registro oficial en cada administración pública, con las mismas funciones. Esta disposición forma parte de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, de acuerdo con su Disposición final decimocuarta “título competencial”, de las que está excluida, por ejemplo, la citada DA séptima, que solo es de aplicación en la AGE.

- Responsables:
 - En general: “el órgano [de la AGE] que lo haya suscrito”.
 - Respecto del alta inicial en el registro, “los órganos de cooperación y los convenios vigentes”³⁹.
 - Respecto de la extinción de órganos, “los Departamentos Ministeriales que ejerzan la Secretaría”.
- Plazos:
 - En general: “quince días desde que ocurra el hecho inscribible”⁴⁰.
 - “Comunicar al registro antes del 30 de enero de cada año”, la extinción de órganos.
 - “Seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la Ley, para solicitar [la] inscripción” inicial en el Registro de los órganos y convenios preexistentes.

Las debilidades de esta regulación son las siguientes:

- No se establece qué documentos deben inscribirse para cada acto, ni la forma de las comunicaciones y solicitudes de inscripción, ni los requisitos formales de todos ellos.
- No se establecen las responsabilidades de la Secretaría General de Administraciones Públicas, de la que depende el Registro, los criterios de validez o invalidez de los hechos comunicados y en particular ni siquiera se mencionan las certificaciones que puede emitir para dar la fe pública sobre los hechos inscritos.
- Inconsistencia entre la finalidad establecida en la DA 7.^a.4 (informar de “*la actividad* de los órganos de cooperación [...] a partir de los datos y análisis proporcionados por el Registro”) y su contenido declarado (DA 7.^a.2: “*creación, modificación o extinción* de los órganos de cooperación”). Sería necesario inscribir las reuniones u otras actividades de los órganos de cooperación para poder servir al propósito pretendido.
- Inconsistencia entre el art. 145.3, que exige la inscripción de órganos de cooperación en general para la “validez de su sesión constitutiva”, y el art. 147.2 que, en particular para CC. SS., la exige para la “válida constitución del órgano”. Si se conviene en que son expresiones equivalentes, entonces lo que se produce es una redundancia que debería evitarse.
- Ambigüedad en los plazos establecidos para la inscripción de la extinción de órganos.

Por otra parte, las finalidades asociadas a la creación de REOICO en el Preámbulo de la LRJSP, esto es, que “pueda ser de general conocimiento, de forma fiable, la información relativa a los

³⁹ Mientras que los órganos de cooperación tienen estructuras que pueden asumir esta responsabilidad, los convenios son instrumentos jurídicos, no pueden actuar, debiendo atribuirse esta tarea a quienes suscribieran los acuerdos.

⁴⁰ Este plazo se redujo a cinco días a partir de 1 de enero de 2021, por modificación introducida mediante la DF segunda.tres del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

órganos de cooperación y coordinación”, así como en la citada DA 7.ª.4 sobre informar de “la actividad de los órganos de cooperación”, se podrían alcanzar sin necesidad de dar a esta base de datos un carácter de registro oficial constitutivo.

De hecho, la implantación práctica del sistema de base de datos REOICO-Órganos se ha comprobado que satisface las citadas finalidades informativas⁴¹.

No obstante, no está diseñado con los requisitos que serían exigibles para considerarlo un registro oficial, como está establecido en la DA 7.ª LRJSP. Una parte de la información que debe proporcionarse por el sistema es la identificación de los órganos de cooperación existentes, en relación a la previsión legal de que aquellos que no se reúnan en 5 años “quedarán extinguidos”. Tampoco esta previsión tiene desarrollo normativo, en cuanto a cómo se llevará a cabo la efectiva extinción y su reconocimiento en los correspondientes bases de datos e informes⁴².

En opinión de este Tribunal de Cuentas, solo se justificaría la configuración como registro oficial si existe una necesidad de certificar fehacientemente los hechos que deban registrarse, y en tal caso sería necesario un desarrollo normativo más detallado, para corregir las debilidades a las que se acaba de hacer referencia en los párrafos precedentes.

El diseño del sistema de REOICO-Órganos presenta algunas carencias que hacen que la SDGCA mantenga otra base de datos complementaria, con otra información relativa a las reuniones, en particular las notas tomadas por los representantes del MPT, y que por su importancia deberían quedar integradas.

Con la información de estas bases de datos se elaboraba el informe anual al Consejo de Ministros sobre la actividad de los órganos de cooperación existentes, que exige la citada DA 7ª LRJSP. La parte de ese informe sobre los convenios vigentes quedaba a cargo del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La SDGCA elaboraba además un informe anual con datos de convenios entre la AGE y las CC. AA. Este órgano directivo tenía asignado por el art. 4.1.b del RD 307/2020 el informe de los proyectos de convenio entre la AGE y las CC. AA., exigido por el art. 50.2.c) LRJSP. La asignación de esta responsabilidad a la SDGCA en lugar de la SDG de Relaciones Bilaterales con las CC. AA., a pesar de que prácticamente todos eran bilaterales, no parece tener más motivación que una inercia histórica. De acuerdo con los indicadores facilitados por el MPT, en 2020 se emitieron 842 de estos informes.

Los datos procedentes de los proyectos de convenio para los que se requiere el citado informe se incorporan por la SDGCA a una base de datos de convenios suscritos entre la AGE y las CCAA, complementada con la información de REOICO-Convenios y otras fuentes⁴³.

El MPT y el Ministerio de Hacienda y Función Pública pueden mantener perspectivas y necesidades diferentes sobre la información de los convenios AGE-CC. AA., debido a sus diferentes

⁴¹ Este sistema de bases de datos REOICO-Órganos se analiza en el subepígrafe II.2.3.c), destinado a los medios técnicos a disposición del MPT.

Se ha constatado también la existencia de otra base de datos, REOICO-Convenios, cuya gestión, como se ha mencionado, correspondía al Ministerio de Hacienda y Función Pública y que no es objeto de la presente fiscalización.

⁴² Ver las CC. SS. identificadas con esta incidencia en el apartado II.3.2, y en particular la nota al pie n.º 57.

⁴³ En particular el BOE y los Boletines Oficiales de las CC. AA.

responsabilidades sobre el mismo ámbito. Teniendo esto en cuenta, sería conveniente evitar la duplicación de tareas y la posibilidad de registros discordantes que supone mantener un registro manual adicional a REOICO-Convenios. De acuerdo con el *Informe para la Reforma de las Administraciones Públicas* de 2013, más conocido como *Informe CORA*, para avanzar en eficiencia y eficacia, las administraciones deben evitar solapamientos y duplicidades, y establecer procedimientos simples y estandarizados, en particular estableciendo bases de datos únicas, con las interconexiones oportunas cuando están relacionadas⁴⁴.

Por otra parte, el MPT carece de un mecanismo para recabar y mantener sistemáticamente información actualizada sobre la incorporación de los resultados de los órganos de cooperación, CP y especialmente CC. SS., en acuerdos de Consejo de Ministros u otras disposiciones estatales⁴⁵. Esta información, además de su interés en sí misma, sería de particular importancia en la evaluación de la litigiosidad Estado-CC. AA.

g) *Publicación de la actividad de los órganos de cooperación (transparencia)*

Los registros de órganos de cooperación multilateral existentes, sus reuniones y la documentación anexa constituyen repositorios de información que se ponen a disposición del público a través de la página web del MPT (www.mptfp.gob.es), lo que constituye una buena práctica de transparencia.

Cuadro 1. Publicaciones web de la Secretaría General de Coordinación Territorial sobre cooperación multilateral

Informe	Fuente	Periodicidad y difusión	Última actualización
Informe sobre la actividad de los órganos de cooperación ⁴⁶	REOICO y otras informaciones internas	Anual, en cumplimiento DA 7ª LRJSP https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Conf_Sectoriales/Conf_Sect_anuales.html	En julio 2022, último informe: 2020
Conferencias sectoriales existentes	REOICO y otras informaciones internas	Tabla con datos actuales https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Conf_Sectoriales/Conf_Sect_Constituidas.html	Mayo 2022
Órdenes del día de las conferencias sectoriales	Informaciones internas	Un informe por año https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Conf_Sectoriales/Ordenes-del-D-a-de-las-Conferencias-Sectoriales-.html	Agosto 2022, último informe: 2022
Reuniones (fechas) de conferencias sectoriales y de algunas comisiones sectoriales	Informaciones internas	Un informe por año https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Conf_Sectoriales/Conf_Sect_Reuniones.html	Agosto 2022, último informe: 2022

⁴⁴ Ver en <https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:b1c69477-9882-41a5-9f6d-5cbb46fa12b4/reforma-AAPP.PDF>.

⁴⁵ Ejemplos de este tipo de acuerdos de órganos de cooperación que cristalizan en normas estatales serían el propio RD 463/2020, de 14 de marzo, declarando el estado de alarma, las órdenes ministeriales acordando medidas coordinadas en materia sanitaria (art. 65 de la Ley 16/2003), o distintas medidas de protección social, y regulaciones específicas del turismo, hostelería, comercio, etc.

⁴⁶ El informe anual de actividad de órganos de cooperación en 2019 para el Consejo de Ministros no llegó a elevarse durante el año 2020 debido a las circunstancias excepcionales durante la pandemia de COVID-19. Por ello, tanto el documento del 2019, como el del 2020, fueron emitidos en diciembre de 2021.

Informe	Fuente	Periodicidad y difusión	Última actualización
Informe sobre los convenios de cooperación Estado-CCAA suscritos en el año	BOE y REOICO	Un informe por año https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Convenios_Colaboracion.html	Noviembre 2021, último informe: 2020
Boletines de convenios del Estado con las CCAA	BOE y REOICO	Un boletín por año (desde 2021) https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Convenios_Colaboracion.html	Agosto 2022, último boletín: 2022
Reglamentos de las CCSS	Secretarías de las CCSS	Permanente https://www.mptfp.gob.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Conf_Sectoriales/Conf_Sect_Regl.html	-

Fuente: elaborado a partir de los datos de la página web del MPT

II.2.3 Medios presupuestarios, humanos y técnicos

a) Medios presupuestarios: programa 922M

En el ejercicio 2020 los presupuestos generales del Estado (PGE) se encontraban prorrogados, igual que en 2019, por lo que los vigentes eran los aprobados para el año 2018. El programa presupuestario que recogía la materia objeto de fiscalización era el 922M “Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración”.

Cuadro 2. Programa presupuestario 922M: Obligaciones reconocidas netas 2018-2021 y créditos iniciales 2022

Descripción Capítulo	2018	2019	2020	2021	Créditos iniciales 2022
Gastos de personal	11.904,7	10.837,9	10.131,3	9.799,5	10.654,8
Gastos corrientes en bienes y servicios	1.486,8	1.711,3	1.679,7	41,6	200,5
Transferencias corrientes	30,0	0,0	0,0	30,0	30,0
Inversiones reales	118,4	371,7	245,5	0,0	0,0
TOTAL	13.539,9	12.920,9	12.056,5	9.871,1	10.885,3

Importes en miles de euros

Fuente: Liquidación del Presupuesto 2018-2021 y PGE 2022

El programa 922M estaba asignado al Servicio 04 de la Sección 22: “Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales”, junto con otros dos programas de gasto (921P “Administración Periférica del Estado” y 942A “Cooperación Económica Local del Estado”)⁴⁷.

⁴⁷ En los PGE 2021 este programa se asigna al Servicio 22.03 *Secretaría General de Coordinación Territorial*, y en los PGE 2022 al 22.02 *Secretaría de Estado de Política Territorial*. En 2021 los gastos generales del Ministerio se concentraron en la Subsecretaría, eliminándose así del programa 922M las partidas de los capítulos de gastos corrientes e inversiones, que en los años anteriores se distribuían entre todos los programas presupuestarios del Departamento.

Las actividades cubiertas por este programa presupuestario incluían el impulso, seguimiento y evaluación del sistema de cooperación multilateral, pero no estaban limitadas a ello, incluyendo adicionalmente otras actividades relacionadas directa o indirectamente con la cooperación autonómica, cooperación con Entidades Locales y a la implementación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital⁴⁸.

Las cantidades asignadas en los PGE 2018 al capítulo de *inversiones reales*, y la gran mayoría de las de *gastos corrientes en bienes y servicios* correspondían en realidad a servicios comunes del Ministerio y no a la ejecución de este programa presupuestario, por lo que fueron reclasificadas a partir de 2021. La mayoría (34 miles de euros) de las cantidades que persisten en el capítulo de *gastos corrientes en bienes y servicios* corresponden a gastos de dietas y locomoción, mientras que las *transferencias corrientes* (30 miles de euros) se deben a una única subvención nominativa a una fundación dedicada a estudios constitucionales, una de las competencias de la Dirección General de Régimen Autonómico. Al margen de estas cantidades, prácticamente todo el gasto presupuestario de este programa se debe a *gastos de personal* (99 % del total).

Este Tribunal de Cuentas no ha encontrado insuficiencias de medios presupuestarios que dificultaran el cumplimiento de los objetivos asignados.

b) Medios humanos: relación de puestos de trabajo

Se ha contrastado la Relación de Puestos de Trabajo con los anexos de personal incluidos en el Programa 922M, así como las nóminas mensuales examinadas para el análisis del equilibrio de género, verificándose que no existen incoherencias⁴⁹.

El personal de la SDGCA estaba integrado al cierre del ejercicio fiscalizado por trece efectivos, de los cuales tres se dedicaban a tiempo completo a los informes sobre proyectos de convenios entre la AGE y las CCAA.

No se han identificado insuficiencias de medios personales que impidieran el cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Medios técnicos: REOICO y bases de datos

Como se señala más arriba en este proyecto de informe, para dar cumplimiento al mandato de la DA 7.ª LRJSP se implantó un sistema de base de datos, desarrollado por la Secretaría General de Administración Digital, actualmente integrada en el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en dos secciones completamente autónomas entre sí: REOICO-Órganos, dedicada a los órganos de cooperación responsabilidad del MPT, y REOICO-Convenios, responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Función Pública⁵⁰.

La información sobre los órganos existentes se complementa con el registro de sus reuniones, así como de la documentación generada en las mismas, (convocatorias y actas), añadiendo valor al sistema de base de datos. El mantenimiento de REOICO-Órganos está a cargo de la SDGCA. De

⁴⁸ Los objetivos, actividades e indicadores del programa presupuestario 922M son objeto de análisis en el subepígrafe II.3.4.

⁴⁹ En el subepígrafe II.4.1 se incluye el análisis del equilibrio de género y brecha salarial de género.

⁵⁰ Ver subepígrafe II.2.2.f).

hecho, toda la gestión se realiza por personal de esta Unidad, con la información que recibe de la secretarías y órganos auxiliares de los órganos de cooperación correspondientes, además de la que obtiene por otras fuentes, fundamentalmente por su asistencia a las propias reuniones o la consulta periódica al BOE.

Pese a que en un principio estaba previsto en el desarrollo de REOICO-Órganos que los órganos con responsabilidades directas en la gestión de los órganos –las secretarías– tuvieran acceso a sus áreas correspondientes para realizar directamente los registros correspondientes a las reuniones mantenidas, y subieran la documentación de soporte, esta descentralización de la gestión no se ha llevado a cabo. Una regulación expresa de esta obligación reforzaría esta técnica de descentralización que, si se combina con una adecuada labor de supervisión centralizada para asegurar la homogeneidad y calidad de los registros, podría redundar en una agilización y mejora de los mismos.

Entre las reformas e inversiones incluidas en el Componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se encuentra la creación de “una Plataforma digital de colaboración interadministrativa para impulsar la digitalización de los mecanismos de cooperación”. Esta plataforma digital incluirá una evolución de REOICO, aunque va más allá, al incluir la propia gestión de los trabajos de los órganos de cooperación⁵¹.

La reforma 1 de dicho componente 11 se denomina *Reforma para la modernización y digitalización de la Administración Ministerio de Política Territorial y Función Pública y Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital*, de entre cuyas actuaciones, la 6 “Refuerzo de la cooperación interterritorial mediante la reforma de la Ley 40/2015”, incide significativamente en la materia fiscalizada, con diversas medidas, entre las cuales se encuentra la creación de una plataforma digital de colaboración interadministrativa para impulsar la digitalización de los mecanismos de cooperación interadministrativa.

Precisamente la creación de esta plataforma digital está incluida en la inversión 3 *Transformación Digital y Modernización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de las Administraciones de las CC. AA. y las EE. LL.*, de este componente. De los 30 millones de euros destinados a la AGE, a esta Plataforma digital corresponden 4 millones de euros⁵².

Durante el curso de los trabajos de campo de la presente fiscalización se han dado los primeros pasos en la implementación de esta plataforma⁵³.

⁵¹ Componente 11 “Modernización de las Administraciones Públicas”; Palanca IV “Una Administración para el siglo XXI”. Aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, publicado en el BOE por Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría.

⁵² A las CC. AA. se prevé destinar 578,6 millones de euros y a Entidades Locales 391,4 millones de euros, totalizando 1.000 millones de euros en esta inversión. El grueso de la dotación correspondiente al Ministerio de Hacienda y Función Pública se destina a proyectos de gestión y formación de personal al servicio de las Administraciones públicas.

⁵³ En los PGE 2022 se han presupuestado 2 millones de euros en el programa 92KC C11.I03 “Transformación Digital y Modernización de la AGE-Servicios de carácter general”.

En este sentido, mediante la disposición final 22.1 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, se ha introducido en la LRJSP, como obligación derivada del deber de colaboración entre administraciones, “el desarrollo de la Plataforma Digital de Colaboración entre las Administraciones Públicas como instrumento destinado a facilitar las relaciones y el soporte electrónico de los órganos integrantes del sistema de Conferencias Sectoriales y en general de los órganos de cooperación” –apdo. (c) en la nueva redacción del art. 142 LRJSP-. También se ha añadido a la LRJSP una DA trigésima encomendando conjuntamente al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y al MPT el impulso de la citada plataforma.

La puesta en marcha de este proyecto representa una oportunidad para profundizar y extender los puntos fuertes que han permitido que el sistema REOICO-Órganos actual proporcione una información más útil y fiable para el seguimiento de los órganos de cooperación, en línea con las recomendaciones del *Informe CORA*⁵⁴. También debe aprovecharse para que se corrijan algunas debilidades en el diseño de REOICO-Órganos, como las siguientes:

- Centralización de la gestión y ausencia de funcionalidad para mantener un registro de usuarios con distintos accesos, cada uno con sus funciones diferenciadas, y sus datos de contacto.
- Falta de un procedimiento sistemático de depuración de errores.
- Limitación a los usuarios de solo lectura para acceder a toda la información a la que estarían autorizados.
- El contenido del campo “inscrito” no es consistente, y no está claro su significado.
- Insuficientes capacidades de gestión documental para incorporar notas de las reuniones, además de las convocatorias, órdenes del día y actas.
- Ausencia de desarrollo del manual de usuario de REOICO-Órganos en lo relativo a su tercera parte, dedicada a los documentos, que se ha comprobado que se encuentra operativa⁵⁵.

La mejor oportunidad de la nueva plataforma digital será constituirse en una herramienta para la gestión de los órganos de cooperación, que incorpore todas las funcionalidades actuales de REOICO-Órganos, en lugar de percibirse por las unidades administrativas correspondientes como un requisito adicional a sus responsabilidades en esa materia.

II.3 EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGUIMIENTO DE LA COOPERACIÓN

II.3.1 Efectividad de la actuación de la SDGCA en el impulso, seguimiento y evaluación del sistema de órganos de cooperación

Los trabajos de fiscalización han puesto de manifiesto que la SDGCA lleva a cabo sus responsabilidades con eficacia, de modo que se mantiene un registro actualizado de los órganos de cooperación existentes, sus reuniones y la documentación anexa. También se evacúan regularmente directrices e información sobre la normativa aplicable y las buenas prácticas disponibles para las secretarías de los órganos de cooperación, de oficio o a demanda de los interesados. Este conocimiento es empleado para informar y asesorar a distintos órganos de la AGE para el mejor desempeño coordinado de sus funciones en el sistema de cooperación multinivel, y adicionalmente se difunde mediante informes periódicos publicados en la página web del MPT.

⁵⁴ Ver en nota al pie nº 41.

⁵⁵ En el trámite de alegaciones, el MPT ha aportado un documento de 42 páginas, elaborado por la SDGCA y fechado el 1 de septiembre de 2022, que contiene un desarrollo más completo que el citado manual, y que puede consultarse en la documentación anexa a este proyecto de informe.

Las debilidades detectadas, que suponen un campo para las futuras mejoras, son las siguientes:

- El seguimiento de las reuniones de la CP celebradas en 2020 fue muy limitado, como se analiza en el epígrafe correspondiente a este órgano de cooperación, donde asimismo se señala el reforzamiento del papel del MPT en el nuevo Reglamento de 2022 para realizar este seguimiento⁵⁶.
- No siempre se reciben las convocatorias de todas las reuniones de órganos de cooperación, lo que impide su asistencia a las mismas, además de la posibilidad de que tal reunión, si no es por informaciones alternativas, pase inadvertida y no se registre, ni se active su seguimiento y la reclamación de la documentación correspondiente a las secretarías.
- La comunicación de las convocatorias, en algunos casos, se realiza por correo electrónico a la titular de la SDGCA, sin remitirlo al buzón corporativo de la Unidad, lo que puede provocar que algunas convocatorias no se conozcan a tiempo.
- De modo semejante, en algunos casos no se remite la documentación sobre las reuniones de los órganos de cooperación (actas), o se hace con retraso. En ocasiones es la propia SDGCA la que tiene que reclamar el envío de las mismas. Algunos órganos mantienen la práctica de no remitir el acta hasta su aprobación, y tienen establecido que ésta se produce en la siguiente reunión del órgano, lo que puede retrasar meses, o años, la remisión del documento.

II.3.2 Eficacia de las bases de datos sobre órganos de cooperación

El análisis de la información mantenida en REOICO-Órganos y su contraste con otras bases de datos y con información obtenida del examen de una muestra de reuniones de órganos de cooperación ha puesto de manifiesto que la base de datos se mantiene, por lo general, actualizada y contiene la información necesaria para conocer los órganos de cooperación existentes, sus datos fundamentales y la actividad que mantienen.

No obstante, a partir del análisis de los órganos de cooperación y de la muestra de reuniones de los mismos se han encontrado algunas inconsistencias y errores puntuales, que señalan puntos a mejorar en el futuro, y que se relacionan a continuación⁵⁷:

- a) REOICO-Órganos presentaba inconsistencias con otros registros internos respecto de las CC. SS. efectivamente existentes. El “Informe sobre la actividad de los órganos de cooperación” de 2020, de la DGCAL menciona tres órganos que, inscritos en REOICO como CC. SS. en realidad no lo son. En cambio, la propia CP no se encuentra inscrita en REOICO.
- b) Estaban inscritas cuatro CCSS que debían disolverse por establecer el apartado 6 de la DA 7.^a LRJSP que los órganos de cooperación que no se hayan reunido en cinco años quedarán extinguidos⁵⁸.

⁵⁶ Ver subepígrafe II.1.1 “Actividad de los órganos de cooperación durante la crisis de la COVID-19”.

⁵⁷ Las CC. SS. afectadas por cada una de las incidencias están referenciadas en el anexo 4, para hacer más legible el proyecto de informe.

⁵⁸ De estas cuatro entidades, dos se declararon disueltas y se ordenó su baja en REOICO mediante Resolución de la DGCAL de 28 de junio de 2022, antes del cierre de los trabajos de campo de esta fiscalización. Estos órganos estaban incluidos en un plan elaborado por la SDGCA para la depuración de REOICO, contando con la participación de los ministerios competentes para informar sobre la necesidad de los órganos y las perspectivas para su reactivación futura.

- c) Existían órganos de cooperación clasificados como CC. SS. que no lo eran, por distintas causas:
1. No estaban integrados por miembros del Gobierno de la Nación y de los Gobiernos Autonómicos.
 2. Había miembros representantes de entidades ajenas a la AGE y a las CC. AA. (EE. LL., Sindicatos, Asociaciones y entidades sociales, etc.)
 3. No tenían las funciones propias de las CC. SS.
- d) Había 3 órganos interministeriales que, por no ser órganos de cooperación, no deberían estar registrados en REOICO⁵⁹.
- e) La tercera parte de las reuniones de CC. SS. incluidas en la muestra (cinco sobre diecisiete) no estaban grabadas en REOICO como tal, a pesar de que si lo estaba parte de su documentación. La grabación de documentación correspondiente a una reunión que, por su parte, no está grabada, revela en sí misma otro defecto del diseño del sistema informático. Al margen de la muestra, se ha detectado la celebración de otras reuniones de órganos de cooperación que no constaban registradas en REOICO⁶⁰.

II.3.3 Eficacia de otros órganos del MPT

El resto de órganos del MPT implicados en el sistema de cooperación multilateral AGE-CC. AA., concretamente la SDG de Régimen Jurídico Autonómico y la SDG de Relaciones Europeas e Internacionales, han desarrollado su actividad en el periodo fiscalizado sin ninguna incidencia relevante en cuanto al cumplimiento de sus funciones⁶¹.

II.3.4 Eficacia del sistema de objetivos e indicadores presupuestarios

El programa presupuestario 922M “Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración”, incluido en los PGE 2018 –después prorrogados en 2019 y 2020 y, por lo tanto, vigentes en el periodo fiscalizado–, establecían, tras una descripción general que incluía unas “líneas de acción”, un apartado de “actividades” y otro de “objetivos e indicadores de seguimiento”⁶².

⁵⁹ Comisión Nacional para la Conmemoración del IV Centenario de la Muerte de Miguel de Cervantes, Consejo de Protección de Cruz Roja Española y Consejo Nacional de la Discapacidad.

⁶⁰ CS de Administración Pública, reunión del 26/10/2020.

⁶¹ Ver organigrama en gráfico 8 (página 24).

⁶² En los PGE aprobados para 2021 y 2022 también han incluido este programa, con la misma codificación. Mientras la descripción general es idéntica a la de 2018, las “actividades” detalladas de 2018 se han sustituido por lo que eran las “líneas de acción”, menos detalladas. Los objetivos e indicadores de cumplimiento han reproducido también los establecidos en 2018.

En el anexo 2 de este proyecto de informe se encuentra la correspondencia entre las funciones atribuidas a los distintos órganos del MPT con las actividades e indicadores contenidos en el citado programa presupuestario.

Adicionalmente a los indicadores presupuestarios, los gestores han proporcionado a este Tribunal de Cuentas índices de su actividad durante el periodo fiscalizado, incluyendo otras actividades no recogidas en aquellos indicadores.

El conjunto de actividades, objetivos e indicadores se ha encontrado incompleto y poco eficaz para proporcionar una información útil para la evaluación del cumplimiento de los objetivos, centrado en el nivel de actividad, en lugar del impacto o los resultados, y además haciéndolo de forma defectuosa.

En todo caso, estas debilidades ni son nuevas ni son propias de este programa presupuestario, sino que reproducen lo reflejado en el informe de fiscalización nº 1.299 de este Tribunal de Cuentas, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2018, sobre el sistema de seguimiento de programas en el conjunto de la AGE, al que nos remitimos. Solo un abordaje de modo global a todo el sistema de presupuestación por programas orientado a objetivos en los PGE podría resolver las debilidades puestas de manifiesto, tomando como referencia las recomendaciones incluidas en el informe citado⁶³.

La poca calidad del sistema de indicadores haría infructuoso hacer una evaluación de sus resultados a los efectos del presente proyecto de informe.

II.4 OBJETIVOS TRANSVERSALES: EQUILIBRIO DE GÉNERO Y TRANSPARENCIA

II.4.1 Cumplimiento de la normativa de equilibrio de género

De acuerdo con las directrices técnicas de la fiscalización, se han analizado las posibles implicaciones en el ámbito de la fiscalización de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En este sentido, se ha estudiado el respeto al principio de presencia o composición equilibrada de género, en el sentido definido en la DA 1ª de la citada Ley Orgánica 3/2007, en los órganos superiores y directivos del MPT, la existencia de la Unidad de Igualdad del Ministerio y los informes emitidos por esta, así como la brecha salarial de género en este departamento ministerial.

En cada uno de los niveles de órganos superiores y directivos del MPT la presencia de mujeres se encuentra razonablemente en los márgenes entre el 40 % y el 60 %, bien entendido que en aquellos niveles en que el número de puestos es reducido se hace más difícil mantener estos márgenes⁶⁴.

Se ha constatado la existencia de la Unidad de Igualdad en el Ministerio, y su dotación con tres funcionarias, cada una con dedicación parcial a esta unidad, estimada en un 15 % de su jornada efectiva. No obstante, esta Unidad no ha elaborado ningún informe de género durante 2020, lo que se ha motivado precisamente por la escasez de medios humanos.

⁶³ Recomendaciones contenidas en el epígrafe IV, último del informe. Disponible en <https://www.tcu.es/repositorio/241e5ae7-99d2-4f42-ac69-a0fb0baeb552/11299.pdf> y publicado en el BOE de 30/4/2019.

⁶⁴ Ejemplo característico es la titularidad del Ministerio, pues solo puede ocuparse al 100 % o al 0 % por una mujer.

En lo referente a la brecha salarial de género, se ha tomado como antecedente el dato ofrecido en el III Plan para la Igualdad de Género en la AGE, que midió en julio de 2019 la brecha de género en el salario por hora en el MPT, en un 1,9 %, frente a un 5,2 % para el conjunto de la AGE⁶⁵.

Para realizar el cálculo en el periodo fiscalizado, se ha analizado la nómina de personal de octubre de 2020, con el detalle del sexo del perceptor, previamente comprobada con los correspondientes documentos contables. El resultado ha sido una brecha salarial de -2,78 %, prácticamente nula (levemente favorable a las mujeres). También se ha calculado el índice de presencia relativa de las mujeres en el intervalo de retribuciones por debajo de la mediana⁶⁶, resultando en un -1,80 %, prácticamente nulo, indicativo de una presencia equilibrada de mujeres en las mitades mejor y peor retribuidas del conjunto del personal.

II.4.2 Cumplimiento de los mínimos de transparencia activa

Se han analizado la página web del MPT y la sección correspondiente dentro del Portal de Transparencia de la AGE, a los efectos de comprobar el grado de cumplimiento de las exigencias mínimas de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin que se hayan detectado debilidades o incumplimientos significativos.

La LRJSP, establece en su Exposición de Motivos, apdo. VI: “Se crea un Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, con efecto constitutivo, de forma que pueda ser de general conocimiento, de forma fiable, la información relativa a los órganos de cooperación y coordinación en los que participa la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades vinculados o dependientes, y qué convenios hay en vigor en cada momento”. No obstante, mientras el carácter constitutivo de las inscripciones se recoge expresamente en la parte dispositiva de la Ley, su carácter de información “de general conocimiento” no se encuentra recogido, ni en el articulado, ni en la DA séptima, que recoge la principal regulación de este registro⁶⁷.

La Ley de Transparencia incluye entre los contenidos mínimos de transparencia activa los convenios suscritos, y de acuerdo con ello, el apartado de convenios del Portal de Transparencia toma los datos automáticamente de REOICO-Convenios. No obstante, REOICO-Órganos no se ha hecho público, aunque sí que se hacen públicos informes comprensivos de sus principales datos y resultados.

⁶⁵ Fechado en diciembre 2021, se encuentra disponible en

<https://www.mptfp.gob.es/dam/es/portal/funcionpublica/funcion-publica/dialogo-social/igualdad-genero/IIIPLANIGUALDADAGE.pdf>

⁶⁶ Ver en el anexo 7 una nota metodológica sobre el Índice de Presencia Relativa.

⁶⁷ Ver art. 48.8 LRJSP respecto de la eficacia de los convenios y art. 147.2 respecto de la validez de la constitución de los órganos de cooperación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 CONCLUSIÓN GENERAL

1. La actividad de los centros directivos integrados en el MPT es importante para el adecuado funcionamiento de la cooperación multilateral entre la AGE y las CC. AA., así como para coordinar las actuaciones de los diferentes departamentos ministeriales de la AGE en sus diversas relaciones con las CC. AA. y para el control y supervisión del cumplimiento del derecho de la UE.

La relevancia de la actuación del MPT ha pasado a primer plano por las circunstancias especiales causadas por la pandemia de COVID-19, donde pudo aportar su experiencia para superar los retos organizativos de los órganos de cooperación multilateral en un contexto de intensificación de las relaciones con la consiguiente necesidad de reuniones mientras se reducía la movilidad personal.

Esta misma circunstancia puso de manifiesto la conveniencia de reforzar la presencia del MPT en las tareas de organización y funcionamiento de los órganos de cooperación multilateral, que ha impulsado algunas reformas, como las recogidas en el nuevo reglamento de la CP, aprobado en su reunión de 13 de marzo de 2022.

Se han detectado algunas debilidades en la regulación y en el sistema de información documental de los acuerdos y recomendaciones de los órganos de cooperación, así como en el seguimiento de alguno de ellos.

III.2 ¿DISPONE EL MPT DE INSTRUMENTOS ADECUADOS RELATIVOS A LA COOPERACIÓN MULTILATERAL CON LAS CCAA?

2. REOICO está configurado en la DA 7.^a LRJSP como un registro oficial de órganos de cooperación, cuya regulación actual carece de las características propias de un registro oficial, a falta de un desarrollo reglamentario para establecer claramente los actos inscribibles, los requisitos formales, los documentos necesarios para la inscripción y los plazos o los responsables de la tramitación. En opinión de este Tribunal de Cuentas, el carácter constitutivo de la inscripción de los órganos de cooperación en un registro oficial, sólo se justificaría si existiera una necesidad de certificación fehaciente de los hechos que deban registrarse. Más allá de la propia inscripción de los órganos existentes, y en lo relativo a su actividad, debe preservarse y reforzarse la seguridad jurídica que aporta el registro de las reuniones y resoluciones de los mismos.

Recomendación 1

Al MPT, que considere la posibilidad de promover un cambio legislativo en el que se clarifique qué órganos deben inscribirse, así como el carácter de la propia inscripción. En dicha clarificación debe asegurarse que las funciones informativas y de apoyo al sistema de cogobernanza multinivel que tiene REOICO-Órganos no se vean comprometidas por su carácter constitutivo.

Recomendación 2

Al MPT, que impulse un desarrollo normativo detallado de los hechos y documentos inscribibles, sus requisitos formales, responsables, plazos y trámites, de forma que aporte seguridad jurídica.

3. La organización y la dotación de medios del MPT para el seguimiento y evaluación del sistema de cooperación multilateral entre la AGE y las CC. AA., han presentado una serie de fortalezas y buenas prácticas como las siguientes:
 - La publicación en la página web del MPT de la información y los datos generados y recopilados en el área de responsabilidad de los distintos órganos del Ministerio.
 - La búsqueda de dinámicas positivas de refuerzo e imitación de mejoras en la propia gestión, al introducir en el boletín informativo mensual para las Delegaciones del Gobierno un epígrafe de “buenas prácticas en Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno”.
4. Existen tareas de producción, tramitación y custodia de documentación relativa a los órganos de cooperación, propias de las secretarías de los mismos, que no alimentan directamente las bases de datos, sino que se comunican al MPT para que se incorporen a REOICO-Órganos.

Recomendación 3

Al MPT, que promueva la regulación expresa de la descentralización de funciones de actualización y mantenimiento de la información relativa a los órganos de cooperación AGE-CCAA y a la actividad de los mismos.

5. En la SDGCA se mantiene una base de datos e informes sobre las reuniones de órganos de cooperación, adicional a la del sistema REOICO-Órganos.
6. En el MPT se mantiene una base de datos sobre convenios AGE-CC. AA. adicional a REOICO-Convenios, responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Recomendación 4

Al MPT, en colaboración con el resto de partes implicadas, que promueva el establecimiento de una única base de datos que recoja los convenios entre la AGE y las CC. AA., como un subconjunto de los de la AGE, de forma que se evite mantener simultáneamente información duplicada en REOICO-Convenios y en la base de datos mantenida por la SDGCA. La fase de diseño de la nueva plataforma digital interadministrativa constituye una oportunidad para revisar esta situación y, en su caso, eliminar estas duplicidades, en línea con las recomendaciones del Informe CORA.

7. La responsabilidad de informar los proyectos de convenio entre la AGE y las CC. AA., prevista por el art. 50.2.c) LRJSP, recae sobre la SDGCA, en lugar de la SDG de Relaciones Bilaterales con las CC. AA., a pesar de que prácticamente todos los convenios son bilaterales.

Recomendación 5

Al MPT, que considere la conveniencia de promover la asignación de la responsabilidad de informar los proyectos de convenios entre la AGE y las CC. AA., establecida en el art. 4.1.c) del RD 307/2020, a la SDG de Relaciones Bilaterales con las CC. AA., en lugar de la SDGCA, reasignando el personal que lleva a cabo estos trabajos.

8. El MPT carece de un procedimiento regular para recabar y mantener información actualizada sobre el reflejo de los acuerdos y recomendaciones de los órganos de cooperación, CP y especialmente CCSS, en disposiciones estatales y autonómicas.

Recomendación 6

Al MPT, que establezca un procedimiento para recabar y mantener información actualizada sobre el reflejo de las resoluciones adoptadas por los órganos de cooperación, CP y especialmente CC. SS., en acuerdos de Consejo de Ministros u otras disposiciones estatales. Sería recomendable que se tuviera en cuenta la información disponible en la SDGCA sobre las resoluciones de los órganos de cooperación, junto con, al menos, la información sobre actividad normativa y conflictividad, que pueda proporcionar la Comisión Interministerial de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las CC. AA.

9. La Comisión Interministerial de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las CCAA no tiene una regulación suficiente, funcionando con base en buenas prácticas consolidadas a lo largo del tiempo.

Recomendación 7

Al MPT, que como mínimo normalice, siquiera mediante un protocolo o guía de actuación, la Comisión Interministerial de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las CC. AA.

III.3 ¿SON EFICACES LOS PROCEDIMIENTOS DEL MPT PARA EL SEGUIMIENTO DE LA COOPERACIÓN?

10. Los órganos del MPT a cargo de las materias objeto de este proyecto de informe han actuado de forma eficaz en el cumplimiento de sus tareas, con algún aspecto mejorable en la comunicación realizada por las secretarías de las CC. SS.

Recomendación 8

Al MPT, que fortalezca la comunicación de los órganos de cooperación, en particular las secretarías de las CC. SS., con la SDGCA, mediante una regulación expresa del papel que debe tener este órgano directivo y de la asistencia de los representantes del MPT a todas las reuniones de los órganos de cooperación. Mientras tanto, se recomienda que se impulse la inclusión de esta previsión en los reglamentos internos de los órganos que aún no la recojan.

11. La base de datos de REOICO-Órganos, mantenida por el MPT es la mejor fuente de información actualizada y sistemática sobre el sistema de órganos de cooperación multilateral.

No obstante, no es íntegro y carece de un protocolo o un procedimiento regular de supervisión y depuración. El proyecto de una nueva Plataforma Digital Interadministrativa, incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé sustituir el actual sistema, por lo que será recomendable que se preste atención a las oportunidades de mejora puestas de manifiesto en este proyecto de informe.

12. Este Tribunal de Cuentas ha constatado la participación de las CC. AA. en la formación del Derecho comunitario, tanto en la adopción de la postura española en los órganos de la UE –fase “ascendente”– como en la trasposición de Directivas europeas al Derecho interno –fase “descendente”–.

III.4 ¿HAN FUNCIONADO EFICAZMENTE LOS ÓRGANOS DE COOPERACIÓN CON LAS CCAA DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19?

13. Una vez consolidado el modelo de Estado autonómico con la estabilización del proceso de traspasos de competencias, cobra mayor importancia el funcionamiento efectivo de lo que se ha venido denominando la cogobernanza multinivel, el modo en que se ejercen las competencias respectivas de las Administraciones afectadas, ámbito en el que es fundamental el sistema de órganos de cooperación multilateral.

Este sistema de órganos de cooperación multilateral entre el Estado y las CC. AA., particularmente la CP y las CC. SS., ha cumplido con su cometido en el periodo fiscalizado. La experiencia acumulada ha sido útil para hacer frente a los retos planteados por la pandemia de COVID-19, si bien se han detectado algunas debilidades que se han de considerar y corregir.

14. Desde el comienzo de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, la CP retomó su actividad, reducida en los años previos, llegando a celebrar 17 reuniones en 2020. No obstante, debido a la urgencia de las convocatorias primaron los contactos informales sobre los procedimientos reglados. Las reuniones extraordinarias del CP en ese periodo se dedicaron en su mayoría a proporcionar información del Gobierno de España a las CC. AA., sin respetarse los requisitos de documentación mínima establecidos para la CP en su reglamento interno, ni la frecuencia mínima de reuniones prevista para el COPIS. El nuevo reglamento de 2022 incluye un reforzamiento de los mecanismos de apoyo que deberá resultar en una mejora en este ámbito.
15. En general, las CC. SS. existentes en el periodo fiscalizado tuvieron un funcionamiento adecuado y en algunos casos una intensa actividad –en particular el CNSIS–, que permitió la actuación concertada de todas las administraciones públicas afectadas por los retos de la COVID-19. Solo en algunas CC. SS. se han encontrado debilidades en su organización y regulación que deben ser abordadas, en particular la falta de reglamentos internos actualizados a la LRJSP o la asignación inadecuada de las funciones de su secretaría.

Recomendación 9

Al MPT, que analice la necesidad de la mención específica a la aplicación de medios telemáticos para la celebración de CCSS, comisiones sectoriales y grupos de trabajo contenida en los actuales arts. 149.3 y 152.1 LRJSP. En el caso de que no se encuentren razones que lo aconsejen, que se promuevan los oportunos cambios normativos, eliminando la redundancia con la regulación genérica del art. 17.1 del mismo texto legal.

16. Frente a algunas CC. SS. que mostraron una intensa actividad en 2020, algunas otras no llegaron a reunirse ninguna vez. Algunas CC. SS. deberían disolverse formalmente por inactividad continuada durante cinco años, sin que la regulación legal haya previsto un procedimiento para formalizar la extinción.
17. El sistema de seguimiento y documentación de algunas CC. SS. presenta algunas debilidades, concretamente en la documentación de las convocatorias y en la comunicación y registro de las actas de las reuniones, así como la falta de publicación oficial de algunos de sus acuerdos.

Recomendación 10

Al MPT y los ministerios responsables de CC. SS., que se publiquen los acuerdos de CS en sus respectivas páginas web.

18. El funcionamiento fluido de la cooperación multilateral y bilateral reduce la conflictividad jurídica entre el Estado y las CC. AA. No se ha podido establecer una relación directa entre esta conflictividad y sus factores explicativos, pero se ha registrado un descenso de la litigiosidad de forma paralela al creciente uso de medidas negociadas de conciliación, especialmente por el uso del procedimiento bilateral de prevención de conflictos establecido en el art. 33.2 LOTC.

III.5 ¿SE HAN CUMPLIDO LOS MANDATOS DE EQUILIBRIO DE GÉNERO Y TRANSPARENCIA?

19. No existen desequilibrios relevantes de género en la composición de los órganos superiores y directivos del MPT o brecha salarial de género. Tampoco hay desequilibrio en la presencia relativa de hombres y mujeres en los tramos de retribuciones inferiores.
20. Existe una unidad de igualdad en el MPT con una escasa dotación de medios para cumplir plenamente las funciones exigidas legalmente.
21. El MPT cumple los mínimos exigibles de transparencia activa en las materias objeto de la presente fiscalización.

Recomendación 11

Al MPT, que incremente el nivel de transparencia mediante el enlace automático a los datos de REOICO-Órganos en el Portal de Transparencia.

Madrid, 21 de diciembre de 2022

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO 1. Regulación de las competencias de los órganos del MPT en materia de relaciones con CC. AA.
- ANEXO 2. Funciones de los órganos fiscalizados en relación con los objetivos y actividades del programa presupuestario 922M.
- ANEXO 3. Relación de conferencias sectoriales constituidas.
- ANEXO 4. Debilidades e incidencias descritas en el proyecto.
- ANEXO 5. Reuniones de la conferencia de presidentes desde 2020.
- ANEXO 6. Reuniones de conferencias sectoriales durante 2020.
- ANEXO 7. Nota metodológica sobre el índice de presencia relativa.

ANEXO 1

Regulación de las competencias de los órganos del MPT en materia de relaciones con CC. AA.

1.1 Normas de estructura de la AGE relativas a órganos con competencias en las relaciones con las CCAA

Norma	Contenido	Órganos competentes en relaciones con CC. AA.	Vigencia
DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
RD 355/2018, de 6 de junio de 2018	Reestructuración de los departamentos ministeriales	Art. 1 – Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Art. 13 – Órganos superiores del MPT: a) Secretaría de Estado de Política Territorial b) Secretaría de Estado de Función Pública	Derogado por RD 2/2020
RD 2/2020, de 12 de enero de 2020	Reestructuración de los departamentos ministeriales	Art. 1 – Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Art. 13 – Órgano superior del Ministerio: Secretaría de Estado de Función Pública. DF 1º - se suprime la Secretaría de Estado de Política Territorial.	Modificado por RD 136/2020
RD 136/2020, de 27 de enero	Reestructuración de la Presidencia del Gobierno	DF 1º - Órgano superior del Ministerio: Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública.	
RD 507/2021, de 10 de julio de 2021	Reestructuración de los departamentos ministeriales	Art. Único – Redenominación del Ministerio de Política Territorial y de la Secretaría de Estado de Política Territorial (las competencias de Función Pública se incorporan al nuevo Ministerio de Hacienda y Función Pública).	
ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA			
RD 771/2017, de 28 de julio de 2017	Estructura orgánica del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales	Art. 1 – Órganos superiores y directivos del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales: a) Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes b) Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales c) Subsecretaría de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales	Derogado por RD 816/2018
RD 595/2018, de 22 de junio de 2018	Estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales	Art. 12 – Órganos superiores y directivos del Ministerio de Política Territorial y Función Pública: a) Secretaría de Estado de Política Territorial, b) Secretaría de Estado de Función Pública y c) Subsecretaría de Política Territorial y Función Pública d) El Comisionado del Gobierno frente al Reto Demográfico	Derogado por RD 139/2020
RD 139/2020, de 28 de enero de 2020	Estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales	Art. 12 – Órganos superiores y directivos del Ministerio de Política Territorial y Función Pública: a) Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública b) Subsecretaría de Política Territorial y Función Pública	Modificado por RD 682/2021
RD 682/2021, de 3 de agosto	Desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el RD 139/2020	DF 2ª – Órganos superiores y directivos del Ministerio de Política Territorial: a) Secretaría de Estado de Política Territorial b) Subsecretaría de Política Territorial	

Norma	Contenido	Órganos competentes en relaciones con CC. AA.	Vigencia
ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES			
RD 863/2018, de 13 de julio	Estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública	<p>Estructura del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y distribución de competencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Secretaría de Estado de Política Territorial <ul style="list-style-type: none"> ○ Secretaría General de Coordinación Territorial <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección General de Cooperación Autonómica y Local <ul style="list-style-type: none"> — Subdirección General de Cooperación Autonómica — Subdirección General de Relaciones Bilaterales con las CCAA — Subdirección General de Cooperación Local ▪ Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local <ul style="list-style-type: none"> — Subdirección General de Régimen Jurídico Autonómico — Subdirección General de Régimen Jurídico Local — Coordinador Nacional del Sistema de Información del Mercado Interior ▪ 7 Subdirecciones Generales directamente dependientes de la Secretaría General (entre ellas, la de Relaciones Europeas e Internacionales) 	Derogado por RD 307/2020
RD 307/2020, de 11 de febrero de 2020	Estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública	<p>Estructura del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y distribución de competencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública <ul style="list-style-type: none"> ○ Secretaría General de Coordinación Territorial <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección General de Cooperación Autonómica y Local (<i>sin cambios</i>) ▪ Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local (<i>sin cambios</i>) ▪ Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio <ul style="list-style-type: none"> — 5 Subdirecciones Generales ▪ Subdirección General de Relaciones Europeas e Internacionales (en dependencia directa de la Secretaría General) (<i>sin cambios</i>) 	Derogado por RD 683/2021
RD 683/2021, de 3 de agosto de 2021	Estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial	<p>Estructura del Ministerio de Política Territorial, y distribución de competencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Secretaría de Estado de Política Territorial <ul style="list-style-type: none"> ○ Secretaría General de Coordinación Territorial (<i>sin cambios</i>) 	

Fuente: elaboración propia

1.2 Competencias de los órganos del MPT en materia de relaciones con CC. AA. según el RD 307/2020, de 11 de febrero

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

Subdirección General de Cooperación Autonómica (arts. 4.1 y 4.2.a)

a) El análisis, impulso y seguimiento de las relaciones de cooperación multilateral entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas y de los órganos de cooperación multilateral entre ellas, especialmente las Conferencias Sectoriales; y, en particular, el apoyo y asistencia que con este fin se preste a los departamentos ministeriales, así como el seguimiento de las decisiones adoptadas en aquéllos.

b) La organización, impulso y coordinación del sistema de relaciones de colaboración interdepartamentales e interadministrativas relativas a la ejecución del Programa de Garantía de la Unidad de Mercado y la implementación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

- c) El informe de los proyectos de convenios que se suscriban por la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, con las administraciones de las comunidades autónomas, previo a la autorización del Ministerio de Hacienda a la que se refiere el artículo 50.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) El impulso y seguimiento de los planes conjuntos a los que se refiere el artículo 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- e) El análisis, impulso y coordinación técnica en la Administración General del Estado del uso de las lenguas oficiales, a través del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y de la Oficina para las Lenguas Oficiales, así como el cumplimiento de la Carta Europea de Lenguas Regionales y/o Minoritarias, del Consejo de Europa, particularmente a través de la preparación de los informes trianuales de seguimiento.
- f) La gestión del Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, sección correspondiente a los Órganos de Cooperación.

Subdirección General de Relaciones Bilaterales con las Comunidades Autónomas (arts. 4.1 y 4.2.b)

- g) El desempeño de las funciones de las secretarías de las Comisiones Bilaterales de Cooperación y, en general, la participación en órganos bilaterales de cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas, salvo que de la norma de creación del órgano bilateral de cooperación o de la que regule su composición, se derive lo contrario, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados en ellos.
- h) El análisis y valoración de los aspectos relativos a los traspasos de funciones y servicios a las comunidades autónomas, la coordinación de las secretarías de las Comisiones Mixtas de Transferencias, la colaboración con el Ministerio de Hacienda y con los ministerios afectados por el traspaso en la valoración económica de los costes efectivos de los servicios objeto de traspaso, así como la tramitación, el impulso y el seguimiento de todas las fases de los procedimientos de traspaso hasta la adopción de los acuerdos de las Comisiones Mixtas y su aprobación por el Gobierno.

DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO Y LOCAL**Subdirección General de Régimen Jurídico Autonómico (arts. 5.1 y 5.2.a)**

- a) El seguimiento jurídico de los aspectos competenciales de los proyectos normativos, las disposiciones y los actos de las comunidades autónomas desde el punto de vista de su adecuación a la Constitución y al bloque de constitucionalidad, especialmente a través de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas, con inclusión, cuando proceda, de su análisis en el ámbito de la Garantía de Unidad de Mercado.
- b) El informe de asuntos que afecten a la distribución de competencias con las comunidades autónomas que se soliciten por los órganos competentes al efecto y en los supuestos previstos en el párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con inclusión, cuando proceda, de su impacto competencial en el ámbito de la Garantía de Unidad de Mercado.
- c) La coordinación de las actuaciones de las Comisiones Bilaterales de Cooperación en lo relativo al cumplimiento de las previsiones del artículo 33 de la LOTC, así como el impulso de las relaciones de cooperación con los departamentos ministeriales para la prevención y solución extraprocésal de la conflictividad competencial.
- d) La elaboración de propuestas de acuerdos del Presidente del Gobierno o del Consejo de Ministros sobre recursos de inconstitucionalidad, requerimientos de incompetencia y conflictos de competencia.

Dependencia directa de la SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL**Subdirección General de Relaciones Europeas e Internacionales (arts. 3.2 y 3.4)**

- a) La preparación de los asuntos y la ejecución de los acuerdos de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea y el desempeño de las funciones propias de la secretaría de la Conferencia y de sus órganos de apoyo.

Dependencia directa de la SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL

- b) La preparación y el seguimiento de la participación de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública en foros y grupos de trabajo europeos e internacionales con funciones relacionadas con la política territorial, regional y local, así como la articulación de la participación en organismos y entidades internacionales.
- c) Las funciones relativas a la cooperación transfronteriza de las comunidades autónomas y las entidades locales y a la autorización a las mismas para la participación en Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial, así como la preparación de los informes previos a la autorización que corresponde al Consejo de Ministros en relación con dichas agrupaciones, así como la elaboración del informe del artículo 11.4 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos.
- d) La iniciación e instrucción de los procedimientos para la determinación y repercusión de las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea o de los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte [...]

Fuente: elaboración propia basada en el RD 307/2020, de 11 de febrero

ANEXO 2

Funciones de los órganos fiscalizados en relación con los objetivos y actividades del programa presupuestario 922M

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 922M	
INDICADORES	
ACTIVIDADES	
FUNCIONES ASIGNADAS A DIFERENTES ÓRGANOS SEGÚN RD 307/2020	
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL (art. 4.1)	
Subdirección General de Cooperación Autonómica	
<p>a) El análisis, impulso y seguimiento de las relaciones de cooperación multilateral entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas y de los órganos de cooperación multilateral entre ellas, especialmente las Conferencias Sectoriales; y, en particular, el apoyo y asistencia que con este fin se preste a los departamentos ministeriales, así como el seguimiento de las decisiones adoptadas en aquéllas.</p>	<p>1.1. (Reuniones) Reuniones de comisiones mixtas de transferencias y ponencias técnicas.</p>
<p>b) La organización, impulso y coordinación del sistema de relaciones de colaboración interdepartamentales e interadministrativas relativas a la ejecución del Programa de Garantía de la Unidad de Mercado y la implementación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.</p>	<p>1.4. (Reuniones) Asistencia a reuniones de órganos de cooperación multilateral.</p>
<p>c) El informe de los proyectos de convenios que se suscriban por la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, con las administraciones de las comunidades autónomas, previo a la autorización del Ministerio de Hacienda a la que se refiere el artículo 50.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p>	<p>2.7. (Nº) Puntos de contacto de la Oficina de Cooperación de la Unidad de Mercado, para la aplicación de la LGUM en Ministerios, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.</p>
<p>d) El impulso y seguimiento de los planes conjuntos a los que se refiere el artículo 151.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p>	<p>1.2. (Informes) Informe de Convenios de colaboración.</p>
<p>2. Impulsar, desarrollar y evaluar la cooperación sectorial, bilateral y multilateral entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.</p>	<p>2. Impulsar, desarrollar y evaluar la cooperación sectorial, bilateral y multilateral entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.</p>
<p>12. Impulsar y gestionar el sistema de cooperación entre Administraciones previsto en la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.</p>	<p>13. Cooperar con las autoridades competentes en el Programa de racionalización Normativa previsto en la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.</p>
<p>2. Impulsar, desarrollar y evaluar la cooperación sectorial, bilateral y multilateral entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.</p>	<p>2. Impulsar, desarrollar y evaluar la cooperación sectorial, bilateral y multilateral entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.</p>

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 922M	
ACTIVIDADES	INDICADORES
<p>e) El análisis, impulso y coordinación técnica en la Administración General del Estado del uso de las lenguas oficiales, a través del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y de la Oficina para las Lenguas Oficiales, así como el cumplimiento de la Carta Europea de Lenguas Regionales y/o Minoritarias, del Consejo de Europa, particularmente a través de la preparación de los informes trianuales de seguimiento.</p> <p>f) La gestión del Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, sección correspondiente a los Órganos de Cooperación.</p>	<p>11. Gestionar la Oficina para las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de España en esta materia.</p> <p>7. Ofrecer de forma sistemática la información institucional y jurídica referida al Estado autonómico, en especial mediante el uso de tecnologías de la información y la implantación de procedimientos telemáticos.</p>
<p>Subdirección General de Relaciones Bilaterales con las Comunidades Autónomas</p> <p>g) El desempeño de las funciones de las secretarías de las Comisiones Bilaterales de Cooperación y, en general, la participación en órganos bilaterales de cooperación entre el Estado y las comunidades autónomas, salvo que de la norma de creación del órgano bilateral de cooperación o de la que regule su composición, se derive lo contrario, así como el seguimiento de la ejecución de los acuerdos adoptados en ellos.</p> <p>h) El análisis y valoración de los aspectos relativos a los traspasos de funciones y servicios a las comunidades autónomas, la coordinación de las secretarías de las Comisiones Mixtas de Transferencias, la colaboración con el Ministerio de Hacienda y con los ministerios afectados por el traspaso en la valoración económica de los costes efectivos de los servicios objeto de traspaso, así como la tramitación, el impulso y el seguimiento de todas las fases de los procedimientos de traspaso hasta la adopción de los acuerdos de las Comisiones Mixtas y su aprobación por el Gobierno.</p>	<p>1.3. (Reuniones) Reuniones de comisiones bilaterales de cooperación.</p> <p>2.6. (Nº) Elaboración y tramitación de Reales Decretos de traspasos.</p>
<p>Subdirección General de Cooperación Local</p> <p>i) Las relaciones y la colaboración con las comunidades autónomas y con las entidades locales, directamente o a través de sus asociaciones, en materia de gobierno y administración local, dentro del ámbito de competencias que corresponden a la Secretaría General de Coordinación Territorial.</p>	<p>9. Impulsar, desarrollar y evaluar la cooperación institucional entre la Administración del Estado y las Entidades locales.</p> <p>8. Velar y garantizar la autonomía local y el adecuado funcionamiento de las EELL, desarrollando su posición institucional en la organización territorial, mediante el ejercicio de las actuaciones atribuidas a la AGE por la normativa básica sobre régimen local.</p>

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 922M	
ACTIVIDADES	INDICADORES
<p>9. Impulsar, desarrollar y evaluar la cooperación institucional entre la Administración del Estado y las Entidades locales.</p> <p>8. Velar y garantizar la autonomía local y el adecuado funcionamiento de las EELL, desarrollando su posición institucional en la organización territorial, mediante el ejercicio de las actuaciones atribuidas a la AGE por la normativa básica sobre régimen local.</p> <p>8. Velar y garantizar la autonomía local y el adecuado funcionamiento de las EELL, desarrollando su posición institucional en la organización territorial, mediante el ejercicio de las actuaciones atribuidas a la AGE por la normativa básica sobre régimen local.</p> <p>8. Velar y garantizar la autonomía local y el adecuado funcionamiento de las EELL, desarrollando su posición institucional en la organización territorial, mediante el ejercicio de las actuaciones atribuidas a la AGE por la normativa básica sobre régimen local.</p>	<p>3.6. (Reuniones) Reuniones de la Comisión Nacional de Administración Local y sus grupos de trabajo, de la Conferencia Sectorial sobre Asuntos Locales y del órgano de segundo nivel de directores generales y de la Comisión Interadministrativa de la Ley de Régimen Especial de Barcelona.</p>
<p>j) La preparación de los asuntos y la ejecución de los acuerdos de la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales, el Pleno y la Subcomisión de Cooperación con la Administración Local de la Comisión Nacional de Administración Local, de la Comisión Interadministrativa de Capitalidad y de la Comisión de Colaboración Estado-Comunidad Autónoma de Cataluña-Ayuntamiento de Barcelona, desempeñando las funciones propias de la secretaría de estos órganos y de aquéllos que sean de apoyo.</p> <p>k) La gestión de los programas económicos de cooperación local y de los correspondientes créditos presupuestarios estatales así como de los programas europeos de aplicación en el área de las entidades locales.</p> <p>l) La asistencia técnica y evacuación de consultas de las entidades locales en relación con las materias de contenido económico, en el ámbito de competencias de la Dirección General.</p> <p>m) La actuación como organismo intermedio para la gestión de los Fondos de la Unión Europea dirigidos a las entidades locales, cuando así se haya previsto en el instrumento jurídico correspondiente.</p>	<p>3.5. (Trámites e informes) Estudio y tramitación de expedientes de autorización de consultas populares municipales.</p>

FUNCIONES ASIGNADAS A DIFERENTES ÓRGANOS SEGÚN

RD 307/2020

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 922M

ACTIVIDADES

INDICADORES

DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO Y LOCAL (art. 5.1)

<p>Subdirección General de Régimen Jurídico Autonómico</p> <p>a) El seguimiento jurídico de los aspectos competenciales de los proyectos normativos, las disposiciones y los actos de las comunidades autónomas desde el punto de vista de su adecuación a la Constitución y al bloque de constitucionalidad, especialmente a través de la Comisión de Seguimiento de Disposiciones y Actos de las Comunidades Autónomas, con inclusión, cuando proceda, de su análisis en el ámbito de la Garantía de Unidad de Mercado.</p> <p>b) El informe de asuntos que afecten a la distribución de competencias con las comunidades autónomas que se soliciten por los órganos competentes al efecto y en los supuestos previstos en el párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con inclusión, cuando proceda, de su impacto competencial en el ámbito de la Garantía de Unidad de Mercado.</p> <p>c) La coordinación de las actuaciones de las Comisiones Bilaterales de Cooperación en lo relativo al cumplimiento de las previsiones del artículo 33 de la LOTC, así como el impulso de las relaciones de cooperación con los departamentos ministeriales para la prevención y solución extraprocesal de la conflictividad competencial.</p> <p>d) La elaboración de propuestas de acuerdos del Presidente del Gobierno o del Consejo de Ministros sobre recursos de inconstitucionalidad, requerimientos de incompetencia y conflictos de competencia.</p>	
---	--

<p>4. Velar por la adecuación de las normas y actos de las CCAA al marco constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA.</p> <p>6. Realizar estudios sobre aspectos competenciales de las relaciones entre la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sobre el ejercicio de las funciones administrativas de cada nivel y sus mutuas interacciones.</p> <p>5. Reducir la conflictividad jurídica Estado-Comunidades Autónomas utilizando, en especial, el procedimiento de participación de las correspondientes Comisiones Bilaterales de Cooperación.</p>	<p>2.1. (Informes) Informes de proyectos de ley y disposiciones y actos de las Comunidades Autónomas relevantes desde el punto de vista del reparto constitucional de competencias.</p> <p>2.3. (Informes) Análisis previo de proyectos de disposiciones reglamentarias y proyectos de Ley del Estado.</p> <p>2.2. (Reuniones) Actuaciones en relación con la solución extraprocesal de los conflictos, con especial consideración a las comisiones bilaterales de cooperación.</p> <p>2.4. (Informes) Seguimiento de la tramitación parlamentaria de los proyectos de Ley y otras iniciativas en las Cortes Generales, desde la perspectiva competencial.</p> <p>2.5. (Registros) Mantenimiento de las bases de datos MAP-LEXTER, y depuración de la documentación existente referida a Traspasos, y revisión y clasificación de los mismos.</p>
<p>7. Ofrecer de forma sistemática la información institucional y jurídica referida al Estado autonómico, en especial mediante el uso de tecnologías de la información y la implantación de procedimientos telemáticos.</p>	

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 922M	
INDICADORES	
ACTIVIDADES	
<p>FUNCIONES ASIGNADAS A DIFERENTES ÓRGANOS SEGÚN RD 307/2020</p> <p>Subdirección General de Régimen Jurídico Local</p> <p>e) La elaboración, propuesta e informe de las disposiciones del Estado que afecten a las entidades locales, el seguimiento e informe de leyes, proyectos y proposiciones de ley de las comunidades autónomas que afecten a las citadas entidades y el asesoramiento jurídico a las administraciones públicas en materia de régimen jurídico local.</p> <p>f) La gestión del Registro de Entidades Locales a que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.</p> <p>g) El reconocimiento de firma de los documentos expedidos por las entidades locales, dentro del procedimiento de legalización diplomática de estos documentos cuando deban surtir efectos en países no firmantes del Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961.</p> <p>h) La gestión de los sistemas de indicadores de ámbito local relacionados con las competencias de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local.</p> <p>i) La elaboración de propuestas de acuerdo del Consejo de Ministros relativas a las consultas populares municipales.</p> <p>j) El seguimiento y la tramitación de las cuestiones que se susciten entre municipios pertenecientes a distintas comunidades autónomas sobre deslinde de sus términos municipales.</p> <p>k) El informe de los proyectos de convenios que se suscriban por la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y entidades de derecho público vinculados o dependientes, con las entidades locales, previo a la autorización del Ministerio de Hacienda a la que se refiere el art. 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p>	<p>8. Velar y garantizar la autonomía local y el adecuado funcionamiento de las entidades locales, desarrollando su posición institucional en la organización territorial, mediante el ejercicio de las actuaciones atribuidas a la Administración del Estado por la normativa básica sobre régimen local.</p> <p>10. Ofrecer de forma sistemática la información institucional referida a las Entidades locales, facilitando su acceso mediante el uso de tecnologías de la información.</p> <p>10. Ofrecer de forma sistemática la información institucional referida a las Entidades locales, facilitando su acceso mediante el uso de tecnologías de la información.</p> <p>8. Velar y garantizar la autonomía local y el adecuado funcionamiento de las entidades locales, desarrollando su posición institucional en la organización territorial, mediante el ejercicio de las actuaciones atribuidas a la Administración del Estado por la normativa básica sobre régimen local.</p> <p>8. Velar y garantizar la autonomía local y el adecuado funcionamiento de las entidades locales, desarrollando su posición institucional en la organización territorial, mediante el ejercicio de las actuaciones atribuidas a la Administración del Estado por la normativa básica sobre régimen local.</p> <p>8. Velar y garantizar la autonomía local y el adecuado funcionamiento de las entidades locales, desarrollando su posición institucional en la organización territorial, mediante el ejercicio de las actuaciones atribuidas a la Administración del Estado por la normativa básica sobre régimen local.</p>
	<p>3.4. (Consultas) Asesoramiento jurídico a las administraciones públicas en materia de régimen jurídico local e informes sobre proyectos normativos que incidan sobre el régimen local.</p> <p>3.3. (Anotaciones) Registro de Entidades Locales.</p> <p>3.1. (Fichas y expedientes) Mantenimiento y explotación del Banco de Datos de miembros de corporaciones locales. Legalizaciones de firmas de alcaldes.</p> <p>3.2. (Informes) Informes sobre normativa con incidencia local y tramitación de expedientes de deslindes.</p> <p>3.7. (N.º) Registros de Convenios: AGE/EELL; RCESPE/REOICO y CONCAEL</p>

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 922M	
INDICADORES	
ACTIVIDADES	
<p>FUNCIONES ASIGNADAS A DIFERENTES ÓRGANOS SEGÚN RD 307/2020</p> <p>Coordinador Nacional del Sistema de Información del Mercado Interior (NIMIC)</p> <p>(art.5.3) responsable del desarrollo y correcto funcionamiento en el ámbito nacional del sistema de información del mercado interior (IMI) entre los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.</p>	<p>1.7. (Reuniones) Reuniones de comités y grupos de trabajo de la Comisión Europea, del grupo de coordinadores IMI y convocadas por otros organismos nacionales e internacionales, relativas al IMI. Cursos de formación. Actuaciones como interlocutor de la Comisión y los demás EEMM en cuestiones relacionadas con el IMI.</p>
<p>SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL (art. 3.2)</p>	
<p>Subdirección General de Relaciones Europeas e Internacionales</p> <p>a) La preparación de los asuntos y la ejecución de los acuerdos de la Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea y el desempeño de las funciones propias de la secretaría de la Conferencia y de sus órganos de apoyo.</p> <p>b) La preparación y el seguimiento de la participación de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública en foros y grupos de trabajo europeos e internacionales con funciones relacionadas con la política territorial, regional y local, así como la articulación de la participación en organismos y entidades internacionales.</p> <p>c) Las funciones relativas a la cooperación transfronteriza de las comunidades autónomas y las entidades locales y a la autorización a las mismas para la participación en Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial, así como la preparación de los informes previos a la autorización que corresponde al Consejo de Ministros en relación con dichas agrupaciones, así como la elaboración del informe del artículo 11.4 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos.</p> <p>d) La iniciación e instrucción de los procedimientos para la determinación y repercusión de las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea o de los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte [...]</p>	
<p>14. Impulsar, desarrollar y aplicar en España el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) como instrumento de cooperación administrativa entre los Estados miembros de la UE y entre estos y la Comisión Europea.</p>	<p>1.5. (Reuniones) Participación en organizaciones internacionales y europeas (UE, Consejo de Europa, OCDE), incluyendo la Conferencia para asuntos relacionados con la UE y la Comisión de Coordinadores de asuntos de la UE.</p> <p>1.5. (Reuniones) Participación en organizaciones internacionales y europeas (UE, Consejo de Europa, OCDE), incluyendo la Conferencia para asuntos relacionados con la UE y la Comisión de Coordinadores de asuntos de la UE.</p> <p>1.6. (Nº) Convenios y expedientes de autorización de cooperación transfronteriza. Informes previos de la Ley de Acción Exterior a los convenios no normativos de CC. AA. y EE. LL.</p>
<p>3. Impulsar, desarrollar y articular la participación de las CCAA y de las EELL en los asuntos europeos.</p>	<p>3. Impulsar, desarrollar y articular la participación de las CCAA y de las EELL en los asuntos europeos.</p>
<p>3. Impulsar, desarrollar y articular la participación de las CCAA y de las EELL en los asuntos europeos.</p>	<p>3. Impulsar, desarrollar y articular la participación de las CCAA y de las EELL en los asuntos europeos.</p>

Fuente: elaboración propia.

ANEXO 3

Relación de conferencias sectoriales constituidas

3.1 Conferencias sectoriales existentes a 31 de diciembre de 2020

	Denominación	Fecha constitución o 1ª reunión	Norma de creación o regulación	N.º reuniones en 2020
1	Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas	01/07/1981	LO 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las CCAA	2
2	Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural	28/07/1983		8
3	Conferencia Sectorial de Turismo	06/07/1984		5
4	Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas	11/04/1985		1
5	Conferencia Sectorial de Educación	25/11/1986	LO 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación	8
6	Conferencia Sectorial de Consumo	12/01/1987	TR de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2007, de 16 de noviembre	-
7	Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud	07/04/1987	Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud	82
8	Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo	19/10/1987		1
9	Conferencia Nacional de Transportes	14/06/1988	Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres	2
10	Conferencia Sectorial de Medio Ambiente	29/11/1988		3
11	Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea	22/12/1988	Ley 2/1997, de 13 de marzo, por la que se regula la Conferencia para Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas	3
12	Conferencia Sectorial de Cultura	16/11/1992		2
13	Conferencia Sectorial de Infraestructuras y Ordenación del Territorio	10/03/1993		-
14	Conferencia Sectorial de Pesca	29/09/1994		1
15	Conferencia Sectorial de Comercio Interior	08/05/1995		5
16	Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales	23/07/1996	Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social RD 1722/2007 de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 56/2003	2
17	Conferencia Sectorial del Juego	05/05/1999		-
18	Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia	23/10/1999		2

	Denominación	Fecha constitución o 1ª reunión	Norma de creación o regulación	N.º reuniones en 2020
19	Conferencia Sectorial de Administración Pública	17/12/2003	Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público	3
20	Conferencia Sectorial para Asuntos Locales	17/01/2005	Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local	-
21	Conferencia Sectorial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	26/10/2005		-
22	Conferencia General de Política Universitaria	04/06/2007	LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la modificación realizada por LO 4/2007, de 12 de abril	7
23	Conferencia Sectorial de Inmigración	09/07/2008		-
24	Conferencia Sectorial de Igualdad	21/01/2009		2
25	Conferencia Sectorial de Energía	11/05/2011	Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible	2
26	Consejo de Políticas del Juego	21/06/2011	Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego	1
27	Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación	18/09/2012	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación	2
28	Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	16/01/2013	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia	4
29	Conferencia Sectorial de Industria y PYME	12/03/2014		1
30	Consejo para la Unidad de Mercado	27/01/2015	Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado	-
31	Consejo Nacional de Protección Civil	29/03/2017	Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil	1
32	Conferencia Sectorial de Deporte	23/07/2018		-
33	Conferencia Sectorial para Asuntos de la Seguridad Nacional	18/12/2018	Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional	2
34	Conferencia Sectorial de Agenda 2030	09/07/2020		2
35	Conferencia Sectorial de Reto Demográfico	23/07/2020		2
36	Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo	30/11/2020		1

Fuente: elaboración propia.

3.2 Órganos inscritos en REOICO como CCSS que no se consideran como tales

(cont.)	Denominación	Órganos auxiliares a una CS	Composición sin el nivel previsto en la LRJSP	Faltan atribuciones propias de las CCSS
37	Consejo Consultivo de Política Agrícola para Asuntos Comunitarios	X		X
38	Consejo Consultivo de Política Pesquera para Asuntos Comunitarios	X		X
39	Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo		X	X
40	Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible		X	X
41	Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud	X	X	X
42	Consejo de Política de Seguridad			X
43	Comisión Nacional de Salvamento Marítimo			X
44	Consejo Interterritorial de Internacionalización		X	X
45	Consejo Consultivo de Política Medioambiental para Asuntos Comunitarios	X		X

Fuente: elaboración propia.

ANEXO 4

Debilidades e incidencias descritas en el proyecto

A continuación, se relacionan las incidencias señaladas en el proyecto de informe, haciendo referencia al subepígrafe en el que aparecen. La referencia del órgano es el número con el que aparece en la relación de CC. SS., y no CC. SS. en su caso, del anexo 3.

	II.1.1.b (a)	II.1.1.b (b) ⁶⁸	II.1.1.b (c)	II.1.1.b (d)	II.1.1.b (e)	II.1.1.b (f)	II.1.1.b (g)	II.3.2 (a)	II.3.2 (b)	II.3.2 (c.1)	II.3.2 (c.2)	II.3.2 (c.3)
1	Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas	X										
2	Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural					X	X					
4	Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas	X			X							
5	Conferencia Sectorial de Educación	X			X							
7	Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud	X	X									
8	Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo	X			X							
9	Conferencia Nacional de Transportes	X										
10	Conferencia Sectorial de Medio Ambiente	X					X					
13	Conferencia Sectorial de Infraestructuras y Ordenación del Territorio	X ⁶⁹									X	
14	Conferencia Sectorial de Pesca						X					

⁶⁸ En el trámite de alegaciones se han recibido borradores de reglamento de varias CC. SS., adaptados a la normativa vigente y pendientes de aprobación.

⁶⁹ El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha manifestado en alegaciones que la falta de reglamento interno carecería de objeto en aquellos órganos afectados por la extinción señalada en el subepígrafe II.3.2.b, como es el caso de la Conferencia Sectorial de Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Aunque formalmente debe reconocerse la procedencia de la alegación, la ausencia de extinción formalizada y registrada en REICO-Órganos hace recomendable mantener la vigilancia de los requisitos formales, puesto que otros órganos afectados por la misma causa de extinción por inactividad han vuelto a reactivarse simplemente mediante la convocatoria de una nueva reunión.

Nombre órgano	II.1.1.b										II.3.2		
	(a)	(b) ⁶⁸	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(a)	(b)	(c-1)	(c-2)	(c-3)	
16 Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales		x					x						
17 Conferencia Sectorial del Juego	x								x				
18 Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia			x										
19 Conferencia Sectorial de Administración Pública						x	x						
20 Conferencia Sectorial para Asuntos Locales	x								x				
21 Conferencia Sectorial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información		x					x						
22 Conferencia General de Política Universitaria		x			x								
23 Conferencia Sectorial de Inmigración		x		x									
24 Conferencia Sectorial de Igualdad			x				x						
25 Conferencia Sectorial de Energía		x		x									
27 Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación				x									
30 Consejo para la Unidad de Mercado					x								
31 Consejo Nacional de Protección Civil		x			x								
33 Conferencia Sectorial para Asuntos de la Seguridad Nacional						x							
34 Conferencia Sectorial de Agenda 2030							x						
35 Conferencia Sectorial de Reto Demográfico							x						
37* Consejo Consultivo de Política Agrícola para Asuntos Comunitarios			x									x	
38* Consejo Consultivo de Política Pesquera para Asuntos Comunitarios			x									x	
39* Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo	x		x					x				x	

Nombre órgano	II.1.1.b (a)	II.1.1.b (b) ⁶⁸	II.1.1.b (c)	II.1.1.b (d)	II.1.1.b (e)	II.1.1.b (f)	II.1.1.b (g)	II.3.2 (a)	II.3.2 (b)	II.3.2 (c-1)	II.3.2 (c-2)	II.3.2 (c-3)
40* Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible	X							X		X	X	X
41* Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud	X		X		X						X	X
42* Consejo de Política de Seguridad	X		X						X			
43* Comisión Nacional de Salvamento Marítimo	X											X
44* Consejo Interterritorial de Internacionalización			X					X			X	X
45* Consejo Consultivo de Política Medioambiental para Asuntos Comunitarios			X									X

Fuente: elaboración propia.

(*) Estos órganos no se consideran CC. SS., pese a encontrarse inscritos como tales en REOICO.

ANEXO 5

Reuniones de la conferencia de presidentes desde 2020

Las reuniones mantenidas desde 2020 se relacionan en la página web del MPT⁷⁰.

La información adicional facilitada por el MPT señala lo siguiente respecto de estas reuniones:

- Se celebraron 14 sesiones extraordinarias semanales a partir del 15 de marzo de 2020, al día siguiente de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Todas ellas tuvieron lugar telemáticamente mientras duró el primer estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

De acuerdo con la información recibida, el contenido de estas reuniones fue fundamentalmente de transmisión de información del Gobierno estatal a las CC. AA., acerca de la situación epidemiológica, las distintas medidas adoptadas en el seno del CISNS, así como sobre otras medidas estrechamente relacionadas con las limitaciones derivadas del estado de alarma.

A partir de mediados de abril se empezó a informar también sobre el proceso que fue llamado de “desescalada” para salir del confinamiento de forma gradual.

- En la reunión de 31 de julio de 2020 se acordó que la CP mantuviera reuniones periódicas mientras persistiera la pandemia. Se anunció que se celebraría una cumbre autonómica sobre el inicio del curso escolar y que se crearía una Conferencia Sectorial del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia aprobado ese mismo mes por la Comisión Europea.
- En las reuniones de septiembre y octubre de 2020 y julio de 2021, se informó también por el Presidente del Gobierno a los Presidentes Autonómicos, sobre la marcha de la pandemia y sobre los primeros pasos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En la de 26 de octubre de 2020 se informó sobre la declaración del segundo estado de alarma y la autoridad delegada que recaía en los Presidentes de las CCAA.
- En la reunión de 22 de diciembre de 2021, como consecuencia del aumento de contagios debido a la variante Ómicron, se adoptaron algunas medidas conjuntas (vacunación, mascarillas, test de autodiagnóstico, etc.)
- La última reunión de la CP a la fecha de cierre de los trabajos de campo de esta fiscalización, celebrada en la isla de La Palma el 13 de marzo de 2022, se convocó en apoyo de la recuperación de este territorio tras la erupción del volcán Cumbre Vieja. Se acordó una posición común frente a la guerra en Ucrania y un Plan Nacional de Respuesta a sus consecuencias. También se adoptaron medidas para agilizar la aplicación de los fondos europeos, recomendaciones para el Sistema Nacional de Protección Civil y un nuevo reglamento para la propia CP.

⁷⁰ http://www.mptfp.es/portal/politica-territorial/autonomica/coop_autonomica/Confer_Presidentes.html.

ANEXO 6
Reuniones de conferencias sectoriales durante 2020

#	Denominación	Reuniones 2020		Muestra de reuniones	
		Presencial	Telemática	Presencial	Telemática
1	Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas	1	1	2	1
2	Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural	2	6	8	1
3	Conferencia Sectorial de Turismo	-	5	5	1
4	Conferencia Sectorial del Plan Nacional Sobre Drogas	-	1	1	1
5	Conferencia Sectorial de Educación	-	8	8	1
6	Conferencia Sectorial de Consumo	-	-	-	-
7	Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud	2	80	82	1
8	Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo	-	1	1	-
9	Conferencia Nacional de Transportes	-	2	2	-
10	Conferencia Sectorial de Medio Ambiente	1	2	3	-
11	Conferencia para Asuntos Relacionados con la Unión Europea	1	2	3	1
12	Conferencia Sectorial de Cultura	1	1	2	-
13	Conferencia Sectorial de Infraestructuras y Ordenación del Territorio	-	-	-	-
14	Conferencia Sectorial de Pesca	-	1	1	-
15	Conferencia Sectorial de Comercio Interior	-	5	5	-
16	Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales	-	2	2	-
17	Conferencia Sectorial del Juego	-	-	-	-
18	Conferencia Sectorial en Materia de Administración de Justicia	1	1	2	-
19	Conferencia Sectorial de Administración Pública	-	3	3	-
20	Conferencia Sectorial para Asuntos Locales	-	-	-	-
21	Conferencia Sectorial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información	-	-	-	-
22	Conferencia General de Política Universitaria	1	6	7	-
23	Conferencia Sectorial de Inmigración	-	-	-	-
24	Conferencia Sectorial de Igualdad	-	2	2	-
25	Conferencia Sectorial de Energía	1	1	2	-
26	Consejo de Políticas del Juego	-	1	1	1
27	Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación	1	1	2	1
28	Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia	-	4	4	1

#	Denominación	Reuniones 2020		Total general	Muestra de reuniones	
		Presencial	Telemática		Presencial	Telemática
29	Conferencia Sectorial de Industria y PYME	1	-	1	-	-
30	Consejo para la Unidad de Mercado	-	-	-	-	-
31	Consejo Nacional de Protección Civil	1	-	1	-	-
32	Conferencia Sectorial de Deporte	-	-	-	-	-
33	Conferencia Sectorial para Asuntos de la Seguridad Nacional	1	1	2	-	-
34	Conferencia Sectorial de Agenda 2030	-	2	2	-	-
35	Conferencia Sectorial de Reto Demográfico	-	2	2	-	1
36	Conferencia Sectorial del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo	-	1	1	-	-
37*	Consejo Consultivo de Política Agrícola Para Asuntos Comunitarios	2	5	7	1	1
38*	Consejo Consultivo de Política Pesquera Para Asuntos Comunitarios	1	2	3	-	-
39*	Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo	-	1	1	-	-
40*	Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible	-	-	-	-	-
41*	Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud	-	1	1	-	-
42*	Consejo de Política de Seguridad	-	-	-	-	-
43*	Comisión Nacional de Salvamento Marítimo	-	-	-	-	-
44*	Consejo Interterritorial de Internacionalización	-	-	-	-	-
45*	Consejo Consultivo de Política Medioambiental Para Asuntos Comunitarios	-	3	3	-	-
	Total general	18	154	172	2	15

Fuente: elaboración propia.

(*) Estos órganos no se consideran CC. SS., pese a encontrarse inscritos como tales en REOICO.

ANEXO 7

Nota metodológica sobre el índice de presencia relativa

El índice de presencia relativa se definió en un anterior informe de fiscalización de este Tribunal de Cuentas, el número 1.441, "Fiscalización operativa de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de la carrera profesional del personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, ejercicios 2017 a 2019", aprobado por el Pleno el 27 de julio de 2021, y disponible en <https://www.tcu.es/repositorio/ef0bc46b-005e-4d48-8d28-b94743e161a9/11441.pdf>. En su anexo 3 se encuentra una completa nota metodológica acerca de este índice. En este anexo se recoge un extracto de dicha nota metodológica.

Objetivo

El índice de presencia relativa (IPR) es un índice sintético que evalúa el diferencial de la presencia relativa de un sexo en el subgrupo para el que se está calculando el índice, respecto de su presencia en el total de la población objeto de estudio.

Definición del índice

Se definen las siguientes variables:

IPRMd^S: Índice de presencia relativa del sexo S en retribuciones inferiores a la mediana.

T^S: Es el número total de personas del sexo S que forman parte del grupo analizado.

SMd: Número de personal del sexo S que se encuentran por debajo del salario mediano. Es decir, número de personas del sexo S por debajo del salario que divide al grupo analizado en dos mitades iguales.

T: Número total de personas de ambos sexos que integran el grupo analizado.

TMd: Número de personas de ambos sexos cuyo salario se encuentra por debajo de la mediana. Por la definición de mediana, este número es el 50 % de T o lo más cercano al 50% que permita la propia distribución de los datos.

El índice IPRMd se define:

$$IPRMd^S = \left(\left(\frac{\left(\frac{SMd}{TMd} \right)}{\left(\frac{T^S}{T} \right)} - 1 \right) * 100 \right)$$

Donde:

$\left(\frac{SMd}{TMd} \right)$ es la presencia relativa de las personas del sexo S entre todas las personas que se encuentran por debajo del salario mediano del grupo analizado.

$\left(\frac{T^S}{T} \right)$ es la presencia relativa de las personas del sexo S entre el número total de personas que componen el grupo analizado.

Valores críticos e interpretación de resultados del índice de presencia relativa del sexo S en retribuciones inferiores a la mediana del grupo (IPRMd^S)

IPRMd ^S =0	Este valor del índice significa que la presencia de personas del sexo S por debajo de la retribución mediana es igual a su presencia relativa en el conjunto del grupo analizado.
IPRMd ^S <0	Si el valor es negativo, significa que la presencia de personas del sexo S por debajo de la retribución mediana del conjunto del grupo analizado es inferior a la que presencia relativa que tiene en el conjunto.
IPRMd ^S = -100	Ninguna persona del sexo S está por debajo de la retribución mediana para el conjunto del grupo analizado.
IPRMd ^S >0	Si el valor del índice es positivo, significa que la presencia de personas del sexo S por debajo de la retribución mediana del conjunto del grupo es superior a la que presencia relativa que tiene en el conjunto del grupo analizado.
IPRMd ^S = 100	Todas las personas del sexo S están por debajo de la retribución mediana para el conjunto del grupo analizado.